

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA  
Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE  
LA LEY AMBIENTAL, AMBAS DEL ESTADO DE NUEVO  
LEÓN, CON EL FIN DE CREAR LA AGENCIA  
AMBIENTAL DEL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN**

Septiembre de 2018.

## **INDICE**

<b>Justificación.....</b>	<b>3</b>
<b>Alineamiento con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021.....</b>	<b>6</b>
<b>Alineamiento con el Plan Estratégico 2015-2030 .....</b>	<b>12</b>
<b>Alineamiento con la Estrategia para la Calidad del Aire del estado de Nuevo León.....</b>	<b>18</b>
<b>Propuesta legal y técnica .....</b>	<b>25</b>
<b>El órgano descentralizado .....</b>	<b>26</b>
<b>La estructura que se propone.....</b>	<b>30</b>
<b>Proyecto de creación de la Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León.....</b>	<b>31</b>
<b>Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado de Nuevo León .....</b>	<b>32</b>
<b>Reformas a la Ley Ambiental del estado de Nuevo León .....</b>	<b>49</b>

## **Justificación.**

Se afirma en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 del estado de Nuevo León, que la Entidad Federativa es reconocida como el mejor lugar para vivir, con un entorno que privilegia la dimensión humana y la inclusión social; con regiones y zonas urbanas debidamente integradas y ordenadas, vivienda, infraestructura, espacios y servicios públicos accesibles, suficientes y asequibles para todos los grupos de población; con los menores índices de contaminación, un transporte público y vialidades de calidad y zonas naturales con alto valor ecológico y belleza escénica.

Pero también se establece la necesidad de contar con políticas públicas que procuren el bienestar de las personas y que fomenten el crecimiento económico con consumo responsable de los recursos, la conservación de los ecosistemas y la protección del medio ambiente como premisas básicas para lograr el desarrollo sustentable, a través de una planeación a largo plazo desde la salud humana y la protección al ambiente; la seguridad alimentaria y la preservación de los recursos naturales; la recuperación de espacios públicos; el crecimiento territorial y urbano ordenado; y el bienestar social para las generaciones actuales y futuras, reconociéndose que se enfrentan retos en las áreas: económica, social, política pública, ambiental y de los recursos naturales, y tecnológica y del conocimiento.

El Gobierno de Nuevo León ha enfocado sus estrategias intersectoriales privilegiando la colaboración y la adaptación de los diferentes niveles de desarrollo, especialmente en lo relacionado con un ambiente limpio y la adaptación al cambio climático, entre otros, en congruencia con lo determinado en el Plan Estratégico para el estado de Nuevo León 2015-2030.

Al inicio de la presente administración estatal se reconoció como un grave problema ambiental el crecimiento del Área Metropolitana de Monterrey, la cual había tenido una tendencia hacia la dispersión, reduciendo drásticamente la densidad de vivienda por hectárea, generando un mayor crecimiento del territorio urbano en comparación al crecimiento de la población, ocasionando con tal situación que las grandes distancias entre el origen y el destino de un viaje provocaran que los habitantes de Nuevo León prefirieran transportarse en auto particular, generando saturación en las vialidades, mayores tiempos de traslado y contaminación atmosférica; no obstante, en la presente administración se han tenido importantes avances en la infraestructura vial, la promoción de los medios no motorizados, el crecimiento de las redes peatonales y las ciclovías,

entre otros, incluyendo la ampliación y mejora de los servicios de transporte público rápido, cómodo, eficiente y accesible.

Al comienzo del actual Gobierno Estatal de Nuevo León, el Área Metropolitana de Monterrey registraba graves problemas con la calidad del aire -como ejemplo: en el año 2015 se presentaron 240 días fuera de norma para PM10, 56 para O<sub>3</sub> y 50 para PM2.5-, y emisiones importantes de gases de efecto invernadero (GEI) causantes del cambio climático y se reconoció que el manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial presentaba grandes rezagos, ya que, el reciclaje formal era prácticamente inexistente y no se contaba con una cultura de reducción de residuos; por ejemplo, el estado de Nuevo León no disponía de instrumentos de ordenamiento ecológico ni de un programa de cambio climático actualizado y la legislación y normatividad ambiental estatal eran insuficientes, toda vez que se carecía de un marco regulatorio de participación estatal para el control de las actividades de exploración y explotación de gas esquisto; al inicio de la presente administración estatal, los temas de medio ambiente y recursos naturales no se encontraban en un rango de representación suficiente, lo que complico implementar una nueva política pública en ese sentido.

Por tal motivo, para continuar con la implementación adecuada de la política ambiental y de recursos naturales del estado de Nuevo León, se requiere contar con órganos de gobierno especializados que se enfoquen en el tema fundamental del deterioro del capital natural y del ambiente sin comprometer el desarrollo; informando e involucrando a la población de manera transparente y actualizada y aprovechando el interés de la sociedad y de algunos sectores en participar en las soluciones de los problemas ambientales.

El Gobierno del estado de Nuevo León tiene implementadas diversas estrategias formales para: **i)** promover el uso de energías renovables, así como el uso eficiente de la energía para disminuir el efecto en el cambio climático y disminuir la dependencia de los combustibles fósiles; **ii)** mejorar la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey buscando que presente niveles dentro de los valores aceptables más de la mitad de los días del año; **iv)** reducir la huella ecológica de la Entidad disminuyendo la generación de residuos e incrementando el aprovechamiento integral de estos; **v)** reestructurar las rutas de transporte público, para su integración funcional y tarifaria; **vi)** promover la movilidad sustentable y el desarrollo urbano orientado al transporte, a través de vincular las políticas de movilidad y de desarrollo urbano; y **vii)** complementar y fortalecer un Sistema Metropolitano y Regional de Parques, a través de la planeación, ejecución y operación que contemple la vinculación de los parques existentes y los propuestos en los planes de desarrollo urbano municipales y estatales, aprovechando las cuencas, ríos, camellones, reservas naturales y otras áreas para este fin, lo anterior, a través del fortalecimiento de



## Proyecto de Decreto para la Creación de la Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León.

la legislación y la normatividad ambiental para que se permita una acción gubernamental eficiente y coordinada.

## **Alineamiento con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021.**

En materia de desarrollo sustentable el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, establece Tema 1. *Desarrollo urbano, regional y vivienda*, así como el Objetivo 1, *Alcanzar un desarrollo urbano equilibrado y sustentable en toda la Entidad* y la Estrategia 1.1, *Establecer un desarrollo regional y urbano equilibrado y en armonía con el entorno natural*, conforme las siguientes Líneas de acción:

1.1.1 *Prevenir el crecimiento de la urbanización en áreas de conservación, zonas de riesgo y/o alejadas de equipamiento social y urbano.*

El presente Proyecto de Decreto de creación de la Agencia Ambiental, como Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno de Nuevo León, contempla las atribuciones y facultades necesarias para que participe en el establecimiento y ejecución de políticas y programas relacionadas con el crecimiento ordenado de las áreas urbanas y el respeto a la conservación de los recursos naturales.

1.1.4 *Fomentar la rehabilitación y mejora de las áreas verdes orientadas a los servicios ambientales.*

Se prevé que la Agencia Ambiental tenga atribuciones para participar en el establecimiento de las bases técnico-científicas para el pago de los servicios ambientales que proporcionan las áreas verdes de la Entidad.

Considerando también que en materia de desarrollo sustentable el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, establece la Estrategia 1.3, *Contar con una planeación y administración urbana eficiente y efectiva* y las siguientes Líneas de acción:

1.3.1 *Impulsar la coordinación integral de las políticas urbanas entre los tres órdenes de Gobierno y su continuidad en los cambios de administración.*

1.3.2 *Elaborar, actualizar y armonizar planes, programas y reglamentos urbanos que faciliten la gestión del ordenamiento territorial.*

La presente propuesta de Proyecto de Decreto de creación de la Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León, contempla las atribuciones y facultades necesarias para que participe en la creación de las bases técnico-científicas con enfoque sustentable y de

cambio climático en las políticas que se derivan de la coordinación intermunicipal en materia de desarrollo urbano y territorial.

En materia de desarrollo sustentable el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, establece Tema 1. *Desarrollo urbano, regional y vivienda*, así como el Objetivo 4, *Contar con áreas verdes naturales, parques y espacios públicos accesibles a los diferentes grupos de población* y la Estrategia 4.1, *Lograr el estándar de áreas verdes naturales, parques y espacios públicos*, la que se pretende abordar a partir de las siguiente Líneas de acción:

4.1.1 *Establecer un sistema de planeación que incluya un inventario y diagnóstico actualizado de áreas verdes naturales, parques y espacios públicos.*

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León contará con atribuciones para formular las consideraciones ambientales y de cambio climático que habrá de ser tomadas en cuenta en el sistema de parques, recreación y áreas verdes del estado de Nuevo León, con el propósito de que se incrementen y mejoren las áreas verdes, naturales y parques al servicio de la población, orientadas a la provisión de los servicios ambientales con criterios de calidad (equipamiento y funcionalidad), incrementando la superficie reforestada de sus áreas verdes y alcanzando mecanismos de autosuficiencia para su gestión.

Además, en materia de desarrollo sustentable el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, establece el Tema 2, *Movilidad y transporte*, así como el Objetivo 5, *Fortalecer y ampliar el Sistema Integrado de Transporte Metropolitano (SITME)* y la Estrategia 5.1, *Reestructurar las rutas del transporte público de pasajeros orientada a su integración funcional y tarifaria con el SITME (Metro y Ecovía)*, conforme la siguiente Línea de acción:

5.1.1 *Actualizar y ampliar los estudios de planeación de movilidad del AMM y región periférica.*

Se prevé que la Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León cuente con atribuciones y facultades suficientes para proponer las cuestiones ambientales y de adaptación al cambio climático que deberán de ser incorporados en las políticas públicas relacionadas con la troncalización del sistema de transporte sobre corredores de alta demanda y el establecimiento de la red de rutas de alimentación y red de rutas directas.

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, establece en el Tema 2, el Objetivo 6, *Promover la movilidad sustentable y el desarrollo urbano orientado al transporte*, a través de la

Estrategia 6.1, *Vincular las políticas de movilidad y de desarrollo urbano*, mediante la implementación de la Línea de acción siguiente:

6.1.1 *Impulsar los corredores de transporte, la conectividad entre centros de población y polos de desarrollo, así como la creación de reservas territoriales para servicios de transporte.*

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León estará investida de atribuciones y facultades para proponer las bases relacionadas con el medio ambiente y la adaptación al cambio climático en los proyectos de infraestructura de transporte, con el propósito de mejorar la infraestructura suburbana y carretera de competencia estatal y promover el uso del transporte no motorizado y motorizado de bajo impacto, en favor de una cultura de movilidad sustentable.

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, establece el Tema 3. *Medio ambiente y recursos naturales*, mismo que contempla el Objetivo 9, *Crear una política estatal en materia ambiental*, a través de la Estrategia 9.1, *Fortalecer el marco institucional y la coordinación entre los tres órdenes de Gobierno*, llevando a cabo las siguientes Líneas de acción:

9.1.1 *Actualizar la Ley Ambiental del estado.*

El presente Proyecto de Decreto de creación de la Agencia Ambiental, como Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno de Nuevo León, incluye las actualizaciones de la Ley Ambiental del estado de Nuevo León que al efecto se requieran.

9.1.2 *Consolidar la organización gubernamental y los mecanismos de inspección y vigilancia en el estado.*

La creación de la Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León en materia ambiental y de cambio climático, consolidará una organización gubernamental que, a través de la coordinación y coadyuvancia con la Procuraduría Estatal de Desarrollo Sustentable, fortalecerá las acciones de inspección y vigilancia en materia ambiental y de cambio climático.

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contempla en el mismo Tema 3. *Medio ambiente y recursos naturales*, el Objetivo 10, *Reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera*, a través de la Estrategia 10.1, *Impulsar el programa Nuevo León Respira*, conforme las siguientes Líneas de acción:



10.1.1 *Elaborar normas técnicas estatales y ampliar verificaciones atmosféricas.*

La elaboración de las normas técnicas estatales es una atribución de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno de Nuevo León y la Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León contará con atribuciones y facultades suficientes para llevar a cabo los aspectos relacionados con la gestión pública, la inspección y la vigilancia en materia ambiental y de cambio climático, administrando el sistema de monitoreo atmosférico del Área Metropolitana de Monterrey e implementando una Unidad de Verificación certificada por la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar servicios públicos relacionados con las verificaciones atmosféricas de las fuentes fijas y móviles de jurisdicción estatal.

10.1.2 *Establecer mecanismos voluntarios para reducir la huella atmosférica.*

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León coadyuvará con las autoridades el ramo, tanto federales como estatales y municipales, en el fomento de los procesos de autorregulación ambiental de las fuentes fijas de jurisdicción estatal y municipal.

El mismo Objetivo 10, *Reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera*, también contempla la Estrategia 10.2, *Promover acciones contra el cambio climático*, a través de las siguientes Líneas de acción:

10.2.1 *Realizar un diagnóstico regional y proponer acciones de adaptación al cambio climático y para reducir la vulnerabilidad.*

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León coadyuvará en la planeación y ejecución de las acciones relacionadas con la adaptación al cambio climático.

10.2.2 *Promover sistemas de producción alternativos orientados a cero emisiones.*

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León certificará los procesos que incorporen sistemas de emisiones cero en las fuentes fijas de jurisdicción estatal y municipal

10.2.3 *Desarrollar acciones para reducir la huella de carbono y promover la participación de las empresas en los mercados de carbono.*

Una de las funciones principales de la Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León será evaluar y dar seguimiento a los procesos de evaluación de las emisiones contaminantes a la atmósfera de las fuentes fijas de jurisdicción estatal y municipal, con la intención de promover junto con la Secretaría de Desarrollo Sustentable incentivos ambientales fiscales, financieros y de mercado tendientes a disminuir las emisiones contaminantes.

El mismo Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contempla en el Tema 3. *Medio ambiente y recursos naturales*, el Objetivo 12, *Incrementar el aprovechamiento integral de los residuos generados en la entidad*, a través de la Estrategia 12.1, *Desarrollar un manejo integral de residuos*, conforme las siguientes Líneas de acción:

12.1.1 *Promover la reducción de la generación de residuos mediante la concientización y la educación ambiental orientada hacia un consumo responsable.*

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León participará con los gobiernos municipales en la implementación de las políticas públicas relacionadas con la reducción en la generación de los residuos.

12.1.2 *Fomentar la inclusión social en el reciclaje y valoración de residuos.*

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León participará en el establecimiento de las bases técnicas-científicas necesarias para la creación de la normatividad estatal relacionada con la valoración de los residuos.

12.1.3 *Proponer esquemas de incentivos para fomentar el reciclaje y la reutilización de residuos de manejo especial.*

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León participará en la formulación de los incentivos ambientales que tenga relación con la reducción en la generación de residuos y el manejo integral de estos.

12.1.4 *Regular la gestión integral de residuos de sistemas de producción agropecuarios.*

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León participará en el establecimiento de las bases técnicas-científicas necesarias para la creación de la normatividad estatal relacionada con el manejo de los residuos de procedencia agropecuaria.

*12.1.5 Proponer la reestructuración de la recolección, transporte y disposición de residuos sólidos urbanos.*

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León participará con los gobiernos municipales en la implementación de las políticas públicas relacionadas con la reducción en la generación de residuos.

### **Alineamiento con el Plan Estratégico 2015-2030.**

Con la intención de lograr construir un Nuevo León con igualdad de acceso a oportunidades, calidad de vida y convivencia armónica de sus habitantes, contando con servicios públicos e infraestructura de calidad en un medio ambiente limpio, se propone la creación del Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno de Nuevo León en materia ambiental y de cambio climático denominado Agencia Ambiental, buscando la implementación de políticas públicas en las áreas de: atmósfera, suelo, residuos, movilidad, desarrollo urbano, cambio climático, entre otras, reafirmando la cultura de la legalidad para demostrar ser una institución eficaz y especializada en su ámbito.

Es importante recordar que en términos de emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), el Área Metropolitana de Monterrey genera 29 % mayor volumen de emisiones que la Ciudad de México, con el consecuente impacto a las actividades y calidad de vida de sus habitantes, junto con las emisiones de PM<sub>2.5</sub> -partículas que ocupan el noveno lugar en la lista de los factores de riesgo asociados a enfermedades cardiovasculares a nivel mundial-, convirtiéndose la polución en uno de los temas prioritarios de la actual administración estatal de Nuevo León.

El Plan Estratégico 2015-2030 establece como Eje estratégico: *Movilidad y transporte* y como área de oportunidad la siguiente:

- *Incrementar la utilización de transporte público y medios no motorizados.*

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León estará investida de atribuciones y facultades para participar en el establecimiento de las bases relacionadas con el medio ambiente y la adaptación al cambio climático en los proyectos de infraestructura de transporte, con el propósito de promover el uso del transporte no motorizado y motorizado de bajo impacto, en favor de una cultura de movilidad sustentable.

También el Plan Estratégico 2015-2030 establece como Eje estratégico: *Desarrollo urbano, territorial y vivienda* y como área de oportunidad:

- *Privilegiar al peatón, vehículos no motorizados y áreas de esparcimiento elevando la calidad de los espacios públicos y sus servicios.*

Para esos efectos, el presente Proyecto de Decreto de creación de la Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León, contempla las atribuciones y facultades necesarias para que proponga ante las instancias de gobierno competentes las consideraciones en materia de sustentabilidad y de cambio climático que habrá de ser incorporadas en las políticas públicas en materia de desarrollo urbano y territorial, especialmente en aquellos aspectos relacionados con las áreas verdes y los parques urbanos.

El Plan Estratégico 2015-2030 establece como Eje estratégico: *Medio ambiente y recursos naturales* y como áreas de oportunidad las siguientes:

- *Mejorar la calidad del aire.*

El principal motivo por el que se propone la creación de la Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León, es el fortalecimiento de las acciones que hasta ahora se han efectuado por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dotándola de una institución pública confiable y transparente en el manejo de los procesos, sistemas y mecanismos relacionados con la calidad atmosférica, con el propósito de que se establezcan con la certidumbre y el rigor técnico necesario las políticas públicas que garanticen en el mediano y largo plazo el mejoramiento de la calidad del aire del Área Metropolitana de Monterrey, ya que se trata del área de oportunidad de mayor prioridad de conformidad con su factibilidad de ejecución y la alineación con la aspiración que fueron generadas por la Comisión de Desarrollo Sustentable con la ayuda de expertos internacionales, nacionales y locales durante el diseño del Plan Estratégico del estado de Nuevo León 2015-2030.

En el contexto actual se reconoce que existe una concentración de contaminantes por encima de lo que la Norma Oficial Mexicana establece, lo que en el mediano y largo plazo podría aumentar en cantidad y gravedad las enfermedades respiratorias de la población e impactar de manera negativa el gasto público en salud e incrementar el efecto invernadero, toda vez que se registra una tendencia desfavorable en la concentración promedio anual del PM2.5 en el Área Metropolitana de Monterrey.

- *Propiciar la seguridad energética y una transición hacia combustibles de menor impacto.*

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León se plantea como una instancia pública estatal que fomente la generación de energía limpia en el estado de Nuevo León de manera significativa, a través de la certificación y el estímulo a la transición hacia energías más limpias incrementando aún más la capacidad instalada hasta ahora alcanzada durante la presente administración.

El Plan Estratégico 2015-2030 establece como Eje estratégico: *Infraestructura*, y como área de oportunidad:

- *Reducir residuos sólidos urbanos que llegan a sitios de disposición final.*

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León participará con las autoridades del sector ambiental y los gobiernos municipales en la implementación de las políticas públicas relacionadas con la reducción en la generación de los residuos, estableciendo las bases técnico-científicas necesarias para la creación de la normatividad estatal relacionada con la valoración de los residuos, así como la formulación de incentivos ambientales en los temas de: reducción en la generación de residuos y manejo integral de los residuos, proponiendo la creación de la normatividad estatal relacionada con el manejo de los residuos de procedencia agropecuaria, entre otros.

El Plan Estratégico 2015-2030, en su punto 2.2.4., determina las *Líneas estratégicas e iniciativas* que finalmente fueron pensadas y determinadas con base en las áreas de oportunidad priorizadas, con el objeto de permitir mejorar la calidad de vida de los habitantes de Nuevo León, como a continuación se presentan:

1) Objetivo: *mejorar la calidad del aire, reduciendo el impacto ambiental generado por las fuentes móviles y mejorando el desempeño ambiental de las fuentes fijas y de área.*

- *Crear un organismo estatal del medio ambiente que interactúe con organismos de movilidad y desarrollo urbano.*

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León tendrá dentro de sus funciones la obligación de coordinarse con las Subsecretarías de Desarrollo Urbano y Movilidad y Transporte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Nuevo León, a fin de proporcionarles la información relacionada con la situación ambiental de la Entidad y especialmente las condiciones atmosféricas del Área Metropolitana de Monterrey generada por las fuentes fijas y móviles de jurisdicción estatal, para que sea considerada en el diseño y la aplicación de los planes y programas para el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial y la estructuración y prestación del servicio de transporte público.

- *Examinar y modificar el marco regulatorio en materia de revisión de fuentes móviles.*

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León dentro de sus atribuciones se contempla el diseño, análisis, implementación, coordinación, administración, evaluación,

supervisión y vigilancia de las actividades relacionadas con la verificación vehicular en el estado de Nuevo León, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y técnicas aplicables, así como los acuerdos y normas que en la materia se emitan con el propósito de regular las emisiones vehiculares en la entidad.

- *Identificar las fuentes fijas y de área donde se puede disminuir el impacto ambiental.*

Se prevé que la Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León registre la información relacionada con las emisiones a la atmósfera generada por las fuentes fijas y de área de competencia estatal y municipal y la emisión de transferencia de contaminantes, con el objeto de proponer las medidas preventivas necesarias para evitar y controlar las contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

- *Asegurar que se utilicen las herramientas legales para que se cumplan las normas ambientales.*

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León tendrá la obligación de coordinarse con la Procuraduría Estatal de Desarrollo Sustentable en la aplicación de los instrumentos de política ambiental relacionados con los planes y protocolos de actuación ante los episodios críticos de mala calidad del aire, emitiendo las recomendaciones y acciones que al efecto se requieran en el estado cuando las condiciones atmosféricas sean desfavorables para la población, realizando los actos de inspección y vigilancia que el caso amerite.

2) *Objetivo: Incentivar la densificación y reutilización de espacios estratégicos en el área metropolitana para disminuir gradualmente el crecimiento de la mancha urbana de la región metropolitana y periférica, mediante el rediseño de la estructura urbana concentrando densidades, usos y equipamientos en zonas estratégicas, que proporcionen gran accesibilidad.*

- *Crear organismo estatal atemporal, apartidista y técnico para la planeación y gestión del desarrollo urbano.*

El presente Decreto de creación de la Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León, tiene como propósito, entre otros, establecer la instancia gubernamental que participará junto con las demás autoridades locales, especialmente las municipales, en el establecimiento de las políticas públicas en materia de desarrollo urbano y territorial.

3) Objetivo: *incrementar la utilización integrada del transporte público y medios no motorizados.*

- *Vincular el desarrollo urbano, movilidad y medio ambiente mediante la planeación conjunta e inversión en proyectos congruentes.*

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León estará investida de atribuciones y facultades para proponer los aspectos ambientales y de adaptación al cambio climático relacionados con el sistema de transporte público, fungiendo como organismo gestor en la elaboración, actualización y operación de planes que integren el desarrollo urbano, movilidad y medio ambiente, junto con la colaboración de los organismos estatales y municipales encargados de planear y gestionar el desarrollo urbano, movilidad y medio ambiente.

5) Objetivo: *propiciar la seguridad energética y una transición hacia combustibles de menor impacto, logrando que la industria haga un uso más eficiente de la energía, incrementando la eficiencia energética de las dependencias de gobierno y fomentando la generación y utilización de energía limpia.*

- *Fomentar programas de mejora de eficiencia energética en la industria mediante esfuerzos de educación de alternativas y beneficios.*

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León establecerá los criterios y procedimientos para evaluar el cumplimiento de los programas estatales de acción ante el cambio climático, fijando las metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que se implementen.

- *Acrecentar la disponibilidad de gas natural para la industria.*

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León establecerá los mecanismos y procedimientos necesarios para desarrollar y mantener actualizado el inventario de emisiones de gases efecto invernadero del estado y como mecanismo de control incentivará la inversión del sector industrial en el uso del gas natural a través de la ampliación de su disponibilidad, entre otros medios energéticos.

- *Crear un mandato claro de la importancia de la eficiencia energética de las dependencias de Gobierno.*



La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León será ejemplo público del uso de sistemas de eficiencia energética, por ejemplo: transitará en la utilización de vehículos eléctricos o híbridos y sus oficinas utilizarán sistemas de ahorro de energía (iluminación Led), ahorro de agua, entre otros.

## **Alineamiento con la Estrategia para la Calidad del Aire del estado de Nuevo León.**

La actual administración del Gobierno del estado de Nuevo León se encuentra ampliamente comprometida con la mejora de la calidad del aire de la entidad y especialmente del área metropolitana de Monterrey y desde su inicio estructuró el programa “Nuevo León Respira” como una estrategia integral para controlar, mitigar y prevenir la emisión y concentración de contaminantes de la atmósfera, la cual se encuentra alineada con el Plan Estratégico para el Estado de Nuevo León 2015-2030, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 y la Estrategia Nacional de Calidad del Aire, constituido como el instrumento para alcanzar los objetivos del programa Pro Aire de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En ese sentido, la presente propuesta de creación del Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno de Nuevo León denominada Agencia Ambiental, tiene como finalidad coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del programa “Nuevo León Respira”, especialmente en el siguiente:

*A) Establecer una estructura operativa adecuada y suficiente para atender la problemática de la calidad del aire de manera integral.*

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León utilizará los recursos humanos y materiales exclusivos para cada una de las actividades relacionadas con la mejora de la calidad del aire, con el propósito de lograr priorizar las acciones que reduzcan la generación de contaminantes, a través del modelo estratégico que se propone en el programa “Nuevo León Respira”, a fin de asegurar el segundo objetivo de este:

*B) Iniciar los procesos para la mejora continua de la calidad del aire.*

En coordinación con la Procuraduría Estatal de Desarrollo Sustentable se propone que la Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León, atienda la estrategia prevista en el programa “Nuevo León Respira”, fomentando la coordinación, facilitando el soporte administrativo y técnico en búsqueda de la reducción de emisiones y en apoyo de los procesos de inspección y vigilancia que realizará en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.

La presente propuesta toma en cuenta y se alinea con las líneas de acción del programa “Nuevo León Respira”, particularmente las siguientes:

## A) ESTRATÉGICAS.

1. **ALINEACIÓN ESTRATÉGICA.** *Para desarrollar un organismo gestor de la mejora continua de la calidad del aire acorde al Plan Estratégico para el Estado de Nuevo León 2015-2030, al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 y a la Estrategia Nacional de Calidad del Aire.*

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León tendrá a su cargo la elaboración del plan estratégico para la gestión integral de la calidad del aire del estado de Nuevo León, a través del cual evaluará y evolucionará su diseño organizacional, seleccionando al personal adecuado para cada función y estructurando un plan operativo, en el que se revisará el marco regulatorio para proponer y gestionar las adecuaciones necesarias y estar en posibilidades de establecer los objetivos, metas e indicadores de desempeño y llevar a cabo la evaluación, seguimiento y vigilancia.

2. **INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (I&D).** *A fin de conducir, con base científica, la elaboración de estudios en materia de calidad del aire, así como explorar las mejores prácticas y evolución tecnológica a nivel nacional e internacional y adaptarlas a la realidad local.*

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León tendrá entre sus atribuciones la concertación con las autoridades federales, estatales y municipales, académicas y de investigación y con organismos no gubernamentales, para la elaboración de los estudios y mecanismos de evaluaciones, con rigor técnico adecuado, que sirvan como diagnóstico para la toma de decisiones en la atención de la problemática de la calidad del aire de manera integral, con el objetivo de contribuir en la planeación y el desarrollo de ciudades conectadas, coordinadas y compactas que prioricen la conservación de áreas verdes y las áreas naturales protegidas, urbanas y periurbanas, el desarrollo orientado al transporte y la creación de eco-zonas, explorando las mejores prácticas en materia de calidad del aire a nivel nacional e internacional.

Para tales efectos, se propone que el Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno de Nuevo León, identifique la evolución tecnológica que ocurre a nivel mundial, con el propósito de lograr adaptarla en las actividades presentes en el estado de Nuevo León, emitiendo las recomendaciones a las áreas funcionales del Gobierno del estado, especialmente del sector ambiental, para aplicar las mejores prácticas a la realidad local, determinando e implantando los mecanismos de evaluación en la mejora de la calidad del aire para constatar los avances.

Como parte fundamental de las actividades de la Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León, será la de proponer el crecimiento y las mejoras necesarias para actualizar la red de monitoreo atmosférico (SIMA) e interpretar la información que genera, para tales efectos se constituirá un Consejo Técnico-Científico, con la participación de asesores expertos y universidades.

3. CONSOLIDACIÓN INTERNA. *Con el propósito de contar con un organismo sólido, competente, bien estructurado y en cumplimiento con sus atribuciones y obligaciones de ley.*

En la presente propuesta de creación de la Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León, se consideran los aspectos relacionados con los recursos materiales y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones, así como las atribuciones suficientes para investigar y efectuar la búsqueda de recursos económicos nacionales e internacionales, así como la elaboración de su estructura programática y los presupuestos anuales que habrá de ejecutar.

#### B) OPERATIVAS.

4. MONITOREO DE EMISIONES. *Que se desarrollará mediante la operación, mantenimiento y mejoras de la red de monitoreo atmosférico (SIMA), su crecimiento en la zona metropolitana y el resto del estado; además de la interpretación de la información que genera el SIMA.*

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León tendrá a su cargo la operación y el mantenimiento de la red de monitoreo atmosférico (SIMA), con el objetivo principal de fomentar su crecimiento y mejora, a través de la interpretación de la información que genera y la coordinación con otras instancias de gobierno y científicas, así como la homologación de la información técnica con otras fuentes de emisión o publicación de datos y fomentando su difusión a la sociedad.

5. INVENTARIO DE EMISORES. *Con el propósito de elaborar la línea base de emisiones contaminantes en la entidad y actualizar permanentemente el inventario de fuentes y emisiones.*

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León tendrá a su cargo el desarrollo del inventario preliminar de emisores a partir de las fuentes de información documental interna y externa existentes, elaborando la línea base de emisiones en la entidad y

actualizando permanentemente el inventario mediante la información recibida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Nuevo León, a través de las cédulas de operación anual (COA) y otras fuentes; como tarea particular diseñará y ejecutará un Estudio de Campo para detallar y georreferenciar el inventario de emisores, generar la estadística y reportes de emisores y emisiones.

6. PROGRAMA DE REGISTRO Y REGULACIÓN DE FUENTES FIJAS Y DE ÁREA. *Mediante el cual se brinde asesoría técnica a los emisores para la regularización, reducción de emisiones y aplicación de mejores prácticas.*

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León tendrá entre sus atribuciones el registro de los emisores mediante la expedición de Licencias (para el caso de las fuentes de competencia estatal) o mediante listado de participantes en los programas voluntarios, para tales efectos brindará la asesoría técnica para la regularización y el establecimiento de un programa de reducción de emisiones y mejores prácticas ambientales.

Como parte de las actividades fundamentales del Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno de Nuevo León, estará la administración del registro (recepción y revisión de COA u otros reportes) y la reducción de emisiones alcanzada por este medio, con el objeto de establecer los mecanismos para el reconocimiento de las fuentes fijas y de área que logren reducciones significativas de sus emisiones a la atmósfera.

7. REGULACIÓN DE FUENTES MÓVILES. *Para analizar programas de mejora y mecanismos de control de este tipo de fuentes, incluyendo la participación en los proyectos de movilidad sustentable.*

En la presente propuesta se establecen las principales tareas de la Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León, relacionadas con las fuentes móviles, ya que tendrá la atribución de promover el mantenimiento vehicular y estimular la modernización de la flota vehicular, gestionando la adecuada calidad de los combustibles que se comercializan en el estado de Nuevo León e impulsando la transición energética hacia combustibles más limpios; para tales efectos, tendrá la obligación de coordinarse con la Subsecretarías de Desarrollo Urbano y Movilidad y Transporte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Nuevo León y colaborar con las estrategias de movilidad sustentable, a fin de lograr establecer programas de regulación de las fuentes móviles clasificadas como: transporte público y privado de carga, público y privado de pasajeros.

8. PROTOCOLOS DE EMERGENCIA. *Con el fin de establecer los mecanismos de respuesta a emergencias, lograr la participación de todos los involucrados y mantener actualizados dichos protocolos.*

Una de las actividades fundamentales que le corresponderá realizar a la Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León, será la operación del comité de respuesta a emergencias ambientales, en el que participarán los tres niveles de gobierno y demás instituciones y organismos involucrados, con el propósito de revisar y mantener actualizado el Plan de Contingencias Atmosférico, considerando las recomendaciones de las áreas de investigación y desarrollo, a fin de lograr establecer y mantener los mecanismos de coordinación con las autoridades, empresas y demás entidades participantes en la respuesta a emergencias, para mantener la vigilancia permanente (24/7) de las condiciones atmosféricas, las concentraciones de contaminantes y los pronósticos, con el fin de operar el Plan de Contingencias cuando las circunstancias lo requieran.

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León tendrá la importante atribución de asegurar que se ejecute el Plan de Contingencias por parte de todos los involucrados, incluyendo la comunicación del fin de la contingencia y llevar los registros de cada evento y elaborar y ejecutar programas de simulacros de respuesta, evaluando los resultados para aplicar mejoras.

#### C) INSTITUCIONALES.

9. ELABORACIÓN DE LA NORMATIVIDAD. *Que, utilizando comités técnicos, desarrolla la redacción, revisión y publicación de normas estatales.*

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León tendrá la tarea de coordinarse con las demás instancias administrativas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Nuevo León, especialmente con los asesores, expertos, universidades y empresas, para establecer el listado de actividades que deben ser sujetas a normas estatales y participar en las modificaciones al Reglamento de la Ley Ambiental del estado, a fin de detallar la regulación de fuentes móviles (público de pasajeros y carga, y privado de carga) y de área.

10. COORDINACIÓN CON FEDERACIÓN Y MUNICIPIOS. *Para dar cobertura a todos los tipos de fuentes emisoras de contaminantes en el estado, maximizando los*

*resultados como consecuencia del apoyo conjunto y ejecutando cada uno su labor conforme a sus atribuciones.*

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León deberá establecer y mantener los mecanismos de coordinación con otras autoridades y lograr los convenios de colaboración (en conjunto con el área responsable de la línea de acción de gestión legislativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Nuevo León), así como dar seguimiento a la aplicación del programa Pro-Aire y mantener alineada la estrategia estatal a las directrices de la estrategia nacional.

11. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD. *Por medio de la Procuraduría Estatal de Desarrollo Sustentable, se realizarán las labores de inspección y vigilancia, el organismo propondrá al Procurador los giros, actividades o sectores prioritarios para ser inspeccionados.*

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León se coordinará con la Procuraduría Estatal de Desarrollo Sustentable, para el eficaz desahogo de los procedimientos regulares de inspección y vigilancia de los giros, actividades o sectores prioritarios para ser inspeccionados en función a sus impactos en el medio ambiente.

12. VINCULACIÓN CIUDADANA. *A través de los consejos y comités ciudadanos se reciben aportaciones, se registra y monitorea el micro impacto ambiental y los proyectos de mejora, además de socializar las acciones de gobierno.*

En la presente propuesta se prevé que el Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno de Nuevo León, denominado Agencia Ambiental, tenga la atribución para establecer y mantener los mecanismos de coordinación con las organizaciones de la sociedad civil y mantener el registro de las actividades generadoras de micro impactos ambientales y de las mejores prácticas adoptadas para su solución, fungiendo como órgano de contacto para el intercambio de información y recepción de propuestas ciudadanas, para lograr establecer mecanismos de socialización de las acciones de gobierno.

13. COMUNICACIÓN Y FORMACIÓN DE CULTURA. *Con el fin de informar ampliamente a la sociedad sobre el problema de la calidad del aire en su justa dimensión, así como crear conciencia de la necesidad de la participación de todos al enfrentar este reto.*

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León, en conjunto con las demás instancias el sector ambiental del Gobierno del Nuevo León, instrumentará las

campañas de comunicación e información al público y presentará los informes periódicos de los avances en sus tareas y resultados alcanzados; además, como parte de sus atribuciones tendrá el diseño y la ejecución de los programas de educación y formación de cultura en materia ambiental y de cambio climático, llevará a cabo la difusión de las situaciones que ameriten el conocimiento oportuno de la sociedad en general tratándose de emergencias atmosféricas.

**14. GESTIÓN LEGISLATIVA.** *Para la armonización de la legislación con las necesidades ambientales del estado.*

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Nuevo León, establecerá los mecanismos de colaboración con el poder legislativo y desarrollará propuestas para fortalecer la operación del organismo, incluyendo convenios de coordinación.

**D) INTERACCIONES SECTORIALES.**

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León tendrá dentro de sus atribuciones la definición de los mecanismos de colaboración y vinculación con otros sectores relacionados: salud, planeación y desarrollo urbano, vivienda, sector productivo, recursos naturales (restauración de suelos y reforestación), movilidad y transporte, energías limpias y cambio climático.



## **Propuesta legal y técnica.**

Considerando que la administración pública es el instrumento del estado que opera a través del gobierno para lograr los propósitos de la colectividad, donde se determina cómo se distribuye y ejerce la autoridad política y la económica. Asimismo, la administración pública es una atribución del Poder Ejecutivo que se ejerce a través del Gobernador del estado de Nuevo León, quien la lleva a cabo con el apoyo de la Administración Pública Central y la Paraestatal.

En ese sentido, la administración pública sirve de soporte para asumir las responsabilidades designadas al Gobernador del estado de Nuevo León, quien se apoya para ello directamente en las secretarías y dependencias del estado establecidas para tal efecto.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado de Nuevo León, el Ejecutivo Estatal se integra por la Administración Pública Central y la Paraestatal; la Administración Pública Central la conforman las dependencias, unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta y las que dependen directamente del Gobernador; y la Administración Pública Paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, organismos públicos descentralizados de participación ciudadana, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás entidades.

Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las secretarías del Gobierno del estado de Nuevo León cuentan con órganos administrativos desconcentrados y descentralizados que les están jerárquicamente subordinados y tienen facultades específicas para resolver sobre la materia que se les haya determinado en cada caso de conformidad con las disposiciones legales correspondientes; no obstante, tratándose de los asuntos medio ambientales relacionados con la prevención y control de la contaminación de la atmósfera y el cambio climático en el estado de Nuevo León, se estima necesario implementar la Agencia Ambiental para que atienda los asuntos y problemas específicos relacionados con la contaminación de la atmósfera y que cuente con personalidad jurídica y patrimonio propio, garantizando su autonomía legal y técnica plena.

## **El órgano descentralizado.**

Dentro de las prioridades del Gobierno de Nuevo León se encuentra la reestructura organizacional de la administración pública estatal, toda vez que durante el proceso de consulta para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se identificó la necesidad de contar con un gobierno que desempeñe sus labores de una manera eficaz y eficiente, que promueva la transparencia en el uso de los recursos públicos y que optimice sus procesos. Para ello, durante la actual administración se ha reducido la estructura del Gobierno, se ha rediseñado la organización y modificado los procesos gubernamentales, logrando que cada una de las dependencias se enfoquen en conseguir los objetivos estratégicos que persiguen optimizando los recursos humanos y materiales.

Para esos efectos, el proceso de reestructura organizacional ha contemplado a siete fases, entre ellas está el analizar las dependencias para advertir y evitar la duplicidad de funciones. También se han identificado las áreas administrativas y de apoyo, las dedicadas a la planeación o ejecución de infraestructura física y las enfocadas a las tecnologías de información de cada una de las dependencias centrales y entidades paraestatales, con la finalidad de concentrar estas unidades organizacionales en tres que se especialicen en esos servicios para todo el aparato gubernamental.

A partir de esta idea, se han generado propuestas de reestructuración que fueron presentadas en la Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, para su actual implementación. Posteriormente, el estado de Nuevo León ha seguido trabajando en las reformas a reglamentos internos y a leyes secundarias de las distintas materias involucradas en la reestructuración y finalmente ha reclasificado las funciones de acuerdo con las facultades establecidas y un análisis de las cargas de trabajo para reasignar y optimizar la distribución de personal.

La Agencia Ambiental, como Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno de Nuevo León, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme la estructura legal que más adelante se detalla y que será publicada por Decreto del Poder Legislativo; su implementación tiene la intención de especializar varias áreas de la administración pública específicas todas ellas de interés público, como lo son: la aplicación de las políticas públicas relacionadas con la evaluación de la calidad del aire en los asentamientos humanos de todas las regiones del estado de Nuevo León y la verificación de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sin importar las fuentes de donde provengan -artificiales o naturales, fijas o móviles-, las cuales deben ser controladas para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico;

la implementación de programas y acciones para la protección ambiental y la adaptación al cambio climático; la instrumentación de los programas de verificación de las emisiones contaminantes provenientes de fuentes móviles de competencia local; el fomento del desarrollo de tecnologías limpias apegadas a criterios ambientales en busca de la ecoeficiencia para mantener la integridad y el equilibrio de los componentes ambientales; la aplicación de la política pública para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; la medición y evaluación de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático; la ejecución de acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático; la implementación de políticas públicas necesarias para reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del estado de Nuevo León frente a los efectos adversos del cambio climático, creando y fortaleciendo las capacidades estatales y municipales de respuesta al fenómeno; el fomento de la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia ambiental y de cambio climático; la concertación con la sociedad; y la promoción de la transición hacia una economía competitiva, sustentable y baja en emisiones de carbono.

La Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León gozará de autonomía orgánica exclusivamente en los asuntos técnicos y legales que le competen, teniendo personalidad jurídica y patrimonio propios; si bien es cierto, las funciones que se proponen actualmente están centralizadas para su realización en la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Nuevo León, también lo es que para optimizar recursos y obtener mejores resultados se propone su especialización y escisión de la administración pública centralizada, restando al titular de la Secretaría como cabeza de sector su poder decisorio ante el organismo propuesto, ya que la máxima autoridad de este será su Dirección General; la Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León estará dotada de cierto grado de independencia y libertad de gestión con limitaciones, de la cual no goza ninguna Dirección o cualquier otra área de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Nuevo León, por lo que, en la presente propuesta se determinarán las disposiciones normativas necesarias para organizar y regular el funcionamiento de la Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León, como parte de la Administración Pública Paraestatal.

Si bien es cierto la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Nuevo León, como dependencia del Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León, es la encargada de establecer, instrumentar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y acciones que promuevan el desarrollo urbano, el medio ambiente, la movilidad y el

transporte sustentable, así como la promoción de energías renovables, a través del ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confieren el artículo 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado de Nuevo León, y demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones jurídicas que inciden en el ámbito de su competencia, también lo es que se requiere de la implementación de políticas públicas especializadas -tanto técnicas como jurídicas- y una estructura autónoma en materia ambiental y de adaptación al cambio climático.

Entre las prioridades del Gobierno de Nuevo León en materia ambiental y de cambio climático, se reconoce que a nivel local aún se tienen grandes áreas de oportunidad para la adecuada aplicación de la normatividad y los instrumentos de política ambiental con el objeto de alcanzar estándares ambientales aceptables, disminuir la dependencia de energía proveniente de fuentes fósiles con el fin de lograr un uso eficiente de la energía y la respectiva disminución de gases de efecto invernadero.

Por lo anterior, la creación de la Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León contribuirá en las tareas de la administración estatal buscando incrementar la infraestructura e implementación de los programas que resulten necesarios para avanzar hacia un consumo de energía sustentable, reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas ante el cambio climático, así como disminuir las emisiones contaminantes a la atmósfera, en seguimiento del programa “Nuevo León Respira”.

Adicionalmente, como elementos complementarios, la Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León impulsará la cultura ciudadana medioambiental, especialmente en los aspectos relacionados con la calidad del aire y la vulnerabilidad frente al cambio climático y dará continuidad a los programas de mejoramiento ambiental, urbano y de transporte público, realizando las acciones de inspección y vigilancia y atención de trámites y dando seguimiento al monitoreo de la calidad del aire del área metropolitana y otros municipios.

El presente Proyecto de Decreto también tiene por objeto definir la estructura orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno de Nuevo León denominado Agencia Ambiental, precisando las atribuciones que le corresponden a cada una de sus unidades administrativas para el correcto despacho de los asuntos de su competencia, con el fin de que el servicio que preste a la comunidad sea oportuno y de calidad.

Su Misión será ser el ente gestor y regulador de la mejora continua de la calidad ambiental y de adaptación al cambio climático del estado de Nuevo León; autónomo, orientado a

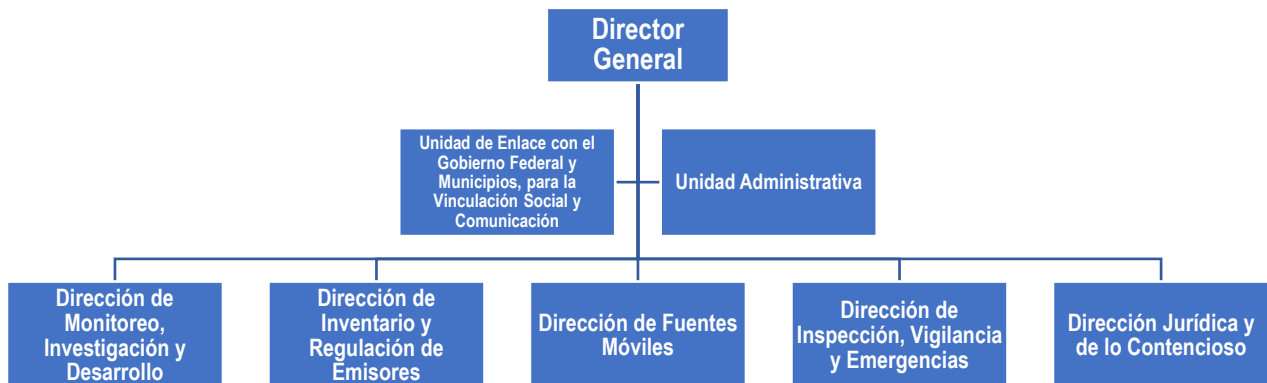
resultados, con capacidad de planear, organizar, ejecutar y evaluar los planes y programas para el logro de sus objetivos y metas.

Su Visión será garantizar una calidad ambiental satisfactoria en toda la entidad mediante la coordinación y ejecución de acciones efectivas, continuas y permanentes, con la participación de todos los actores involucrados y en armonía con la salud, el desarrollo social, productivo y económico.

Las responsabilidades del Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno de Nuevo León denominado Agencia Ambiental, como la dependencia encargada de establecer, instrumentar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y acciones en materia ambiental y de cambio climático quedarán incorporadas en la Ley Ambiental del estado de Nuevo León, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado de Nuevo León y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del estado de Nuevo León y posteriormente se elaborará la propuesta de Estatuto Orgánico de la Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León.

### La estructura que se propone.

Un Director General; una Dirección de Monitoreo, Investigación y Desarrollo; una Dirección de Inventario y Regulación de Emisores; una Dirección de Fuentes Móviles; una Dirección de Inspección, Vigilancia y Emergencias; y una Dirección Jurídica y de lo Contencioso; así como una Unidad de Enlace con el Gobierno Federal y Municipios, para la Vinculación Social y Comunicación; y una Unidad Administrativa.



## **Proyecto de creación de la Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León.**

El Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Ambiental del estado de Nuevo León y de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado de Nuevo León, tiene como objetivo proporcionar a los Diputados del Congreso del estado de Nuevo León la información jurídica y técnica que les permita reformar ambos ordenamientos legales para actualizar e incorporar las disposiciones relativas a la prevención y el control de la contaminación de la atmósfera y el cambio climático, así como la creación de la Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León, como el órgano público descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, responsable de la atención, gestión, vigilancia y sanción de los asuntos administrativos relacionados con los derechos y obligaciones previstos en la legislación ambiental federal y local en materia atmosférica y de cambio climático competencia del Gobierno de Nuevo León.

Los artículos que se reforman y adicionan de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado de Nuevo León son los siguientes: Los artículos que se reforman y adicionan de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado de Nuevo León son los siguientes: se modifican las fracciones XX y XXXIV, del artículo 21; se modifica el apartado B del artículo 32, en sus fracciones I, IV, XII, XIII, XVI, XVII, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XVII, XXXIII y XXXIV y se adicionan las fracciones XL, XLI, XLII y XLIII; se adicionan los artículos 32 Bis 1 y 32 Bis 2.

Los artículos que se reforman y adicionan a la Ley Ambiental del estado de Nuevo León son los siguientes: se reforma el artículo 1, en su fracción VIII y se adicionan las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI; se adicionan en el artículo 3º, las fracciones III, XIX, LI, LVI, LVIX, LXXII, C y CIII y se recorren las demás fracciones para respetar el orden alfabético de los conceptos; se reforma en artículo 4º; se reforma el artículo 7º, en sus fracciones I, VI y X; se reforma el artículo 8º, en sus fracciones III, VI, VII, X, XI, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXVII, XXX, XXXI, XXXIII, XXXVII, XXXVIII, XLV, XLVIII, XLIX y L, se adicionan las fracciones LIII, LIV, LV, LVI y LVII y se recorre la fracción restante; se modifica y adiciona el artículo 9º, modificándose las fracciones V, IX, XVI y XVII e incorporándose las fracciones XXXII, XXXIII y XXXIV y se recorre la fracción restante; se reforma el artículo 16, en su fracción VIII; se reforma el artículo 29; se reforma el artículo 30, en sus fracciones III y VI; se reforma el artículo 31, en su fracción III; se reforma el artículo 33, en su fracción I, se adiciona la fracción VII y se recorre la fracción restante; se reforma el artículo 34, al adicionarse la fracción IX; se reforma el artículo 66; se reforma el artículo 67; se adiciona la Sección X y los artículos 67 Bis, 67 Ter y sus

fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 67 Quarter y sus fracciones I, II, III, IV, V y VI, 67 Quinquies y sus fracciones I, II, III, IV, V y VI y 67 Sexies y sus fracciones I, II, III, IV, V y VI; se reforma el artículo 132, en la fracción I, incisos b) y c) y la fracción II, en el inciso c); y se reforma el artículo 187.

Posteriormente, se tiene previsto que el Titular del Ejecutivo Estatal publique el Proyecto de Decreto que reforme el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno de Nuevo León, en el que se determinarán las atribuciones y facultades de la Agencia Ambiental del Gobierno de Nuevo León y sus unidades administrativas.

Ambos decretos permitirán que la propuesta de creación de la Agencia Ambiental se encuentre alineada con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 y con el Plan Estratégico 2015-2030 del estado de Nuevo León, permitiendo así la implementación de un organismo público descentralizado cuyo objetivo principal sea mejorar la calidad del aire en la Entidad, interactuando en la toma de decisiones públicas con los organismos responsables de los asuntos de movilidad y desarrollo urbano; la Agencia Ambiental estará a cargo de la implementación, actualización y aplicación de los programas que regulan y revisan las fuentes móviles en el estado de Nuevo León, así como la regulación y vigilancia de la operación ambiental de las fuentes fijas, asegurando el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, incluyendo los aspectos relacionados con el cambio climático y especialmente la seguridad energética y la transición hacia combustibles de menor impacto, fomentando la generación y utilización de energías limpias.

Las propuestas de decretos estarán principalmente alineadas con la Estrategia para la Calidad del Aire del estado de Nuevo León y el Programa “Nuevo León Respira”, acorde con la Estrategia Nacional de Calidad del Aire y los objetivos del programa Pro Aire de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno federal.

Se pretende que la Agencia Ambiental cuente con una estructura operativa adecuada y suficiente para atender la problemática de la calidad del aire de manera integral en el estado de Nuevo León, iniciando, ejecutando, dando seguimiento y sancionando los procesos para la mejora continua de la calidad del aire.

En materia de presupuesto, se tiene considerado que en el proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado de Nuevo León y de la Ley Ambiental del estado de Nuevo León, se establezca que la Agencia Ambiental contará con autonomía administrativa y presupuesto propio.



También se determinará que la Agencia Ambiental podrá suscribir los Convenios de Coordinación con las autoridades federales que resulten necesarios para la asunción de las atribuciones y las facultades que se encuentran reservadas a la Federación en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera y de cambio climático.

De acuerdo a la actual estructura de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno de Nuevo León, las actividades que se escinden son las contempladas para la Dirección de Gestión Integral de la Calidad del Aire y las relacionadas con la inspección y vigilancia, aplicación de sanciones y atención de denuncias ambientales otorgadas a la Procuraduría Estatal de Desarrollo Sustentable, exclusivamente en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera y de cambio climático, contemplándose para la Agencia Ambiental una estructura más robusta que le permita realizar las siguientes tareas fundamentales: **i)** el monitoreo, la investigación y el desarrollo de programas relacionados con la medición de las fuentes fijas de competencia local llegando a funcionar como Unidad de Verificación certificada; **ii)** la gestión ambiental relacionada con los derechos y obligaciones de los emisores y su inventario; **iii)** la regulación ambiental de las fuentes móviles; **iv)** la aplicación de la normatividad, desahogo de los procedimientos administrativos e imposición de sanciones en el ámbito de sus atribuciones; y **v)** la atención de emergencias ambientales en materia atmosférica y de cambio climático.

## Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el estado de Nuevo León.

Dice	Debe decir	Justificación
<p><b>Artículo 21.-</b> La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado es la dependencia encargada de la administración financiera, fiscal y tributaria de la Hacienda Pública del Estado, y le corresponde, además de las atribuciones que le concede la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Recaudar los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes y aquellos otros ingresos cuya exacción le corresponda o le haya sido delegada de acuerdo a la Ley;</p> <p>II. Elaborar, conjuntamente con la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, y presentar al Ejecutivo el anteproyecto de la Ley de Ingresos y el de Presupuesto de Egresos;</p> <p>III. Promover, organizar y realizar estudios con el fin de incrementar los ingresos y mejorar los sistemas de control fiscal;</p> <p>IV. Proponer al Gobernador las políticas de recaudación impositiva y, en su caso, velar por su aplicación;</p> <p>V. Ejercer en el ámbito de su competencia las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, con los municipios de la entidad y con los gobiernos de otros Estados de la República;</p> <p>VI. Constituir y actualizar los padrones de contribuyentes, controlar el cumplimiento de sus obligaciones, ejercer la facultad económico-coactiva y las acciones de fiscalización tendientes a evitar la evasión y elusión por parte de los mismos, aplicando las sanciones</p>	<p><b>Artículo 21.-</b> La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del <b>estado</b> es la dependencia encargada de la administración financiera, fiscal y tributaria de la Hacienda Pública del <b>estado</b>, y le corresponde, además de las atribuciones que le concede la Constitución Política del <b>estado</b>, el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Recaudar los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes y aquellos otros ingresos cuya exacción le corresponda o le haya sido delegada de acuerdo <b>con</b> la Ley;</p> <p>II. Elaborar, <b>junto</b> con la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del <b>estado</b>, y presentar al Ejecutivo el anteproyecto de la Ley de Ingresos y el de Presupuesto de Egresos;</p> <p>III. Promover, organizar y realizar estudios con el fin de incrementar los ingresos y mejorar los sistemas de control fiscal;</p> <p>IV. Proponer al Gobernador las políticas de recaudación impositiva y, en su caso, velar por su aplicación;</p> <p>V. Ejercer en el ámbito de su competencia las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del <b>estado</b> con el Gobierno Federal, con los municipios de la entidad y con los gobiernos de otros <b>estados</b> de la República;</p> <p>VI. Constituir y actualizar los padrones de contribuyentes, controlar el cumplimiento de sus obligaciones, ejercer la facultad económico-coactiva y las acciones de fiscalización tendientes a evitar la evasión y elusión por parte de <b>estos</b>, aplicando las sanciones que</p>	<p>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</p> <p>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</p> <p>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</p> <p>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</p> <p>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</p> <p>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</p>

<p>que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias del ámbito de su competencia;</p> <p><b>VII.</b> Instrumentar y vigilar la correcta aplicación de subsidios y exenciones fiscales;</p> <p><b>VIII.</b> Custodiar y concentrar los fondos y valores financieros del Gobierno del Estado;</p> <p><b>IX.</b> Representar en juicio, en el ámbito de su competencia, a la Hacienda Pública del Estado, por delegación del Ejecutivo;</p> <p><b>X.</b> Efectuar las erogaciones conforme al Presupuesto de Egresos;</p> <p><b>XI.</b> Pagar la nómina estatal;</p> <p><b>XII.</b> Llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal;</p> <p><b>XIII.</b> Formular mensualmente la cuenta general de ingresos y egresos y someterla a consideración del Ejecutivo;</p> <p><b>XIV.</b> Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado, informando al Gobernador mensualmente o cuando así lo requiera, sobre el estado de la misma;</p> <p><b>XV.</b> Elaborar los informes sobre la cuenta pública, en los términos de la legislación aplicable;</p> <p><b>XVI.</b> Establecer medidas de control respecto de los ingresos y egresos de las entidades paraestatales, descentralizadas, fideicomisos y fondos, así como de los patronatos que manejen recursos públicos;</p> <p><b>XVII.</b> Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado y realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;</p> <p><b>XVIII.</b> Recibir, coordinar y registrar la entrega oportuna de fondos descentralizados para la inversión que la Federación participe al Estado y de los recursos estatales que se descentralicen a los municipios;</p>	<p>correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias del ámbito de su competencia;</p> <p><b>VII.</b> Instrumentar y vigilar la correcta aplicación de subsidios y exenciones fiscales;</p> <p><b>VIII.</b> Custodiar y concentrar los fondos y valores financieros del Gobierno del estado;</p> <p><b>IX.</b> Representar en juicio, en el ámbito de su competencia, a la Hacienda Pública del estado, por delegación del Ejecutivo;</p> <p><b>X.</b> Efectuar las erogaciones conforme al Presupuesto de Egresos;</p> <p><b>XI.</b> Pagar la nómina estatal;</p> <p><b>XII.</b> Llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal;</p> <p><b>XIII.</b> Formular mensualmente la cuenta general de ingresos y egresos y someterla a consideración del Ejecutivo;</p> <p><b>XIV.</b> Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del estado, informando al Gobernador mensualmente o cuando así lo requiera, sobre el estado de esta;</p> <p><b>XV.</b> Elaborar los informes sobre la cuenta pública, en los términos de la legislación aplicable;</p> <p><b>XVI.</b> Establecer medidas de control respecto de los ingresos y egresos de las entidades paraestatales, descentralizadas, fideicomisos y fondos, así como de los patronatos que manejen recursos públicos;</p> <p><b>XVII.</b> Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del estado y realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;</p> <p><b>XVIII.</b> Recibir, coordinar y registrar la entrega oportuna de fondos descentralizados para la inversión que la Federación participe al estado y de los recursos estatales que se descentralicen a los municipios;</p>	<p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p>
--	--	---

<p><b>XIX.</b> Recibir, revisar y reclamar, en su caso, las participaciones en impuestos federales a favor del Gobierno del Estado y acudir en auxilio de los municipios, cuando éstos lo soliciten, para gestionar lo que a ellos les corresponda;</p> <p><b>XX.</b> Elaborar los estudios de planeación financiera de las dependencias del Gobierno y de los organismos y entidades del sector paraestatal;</p> <p><b>XXI.</b> Recibir los programas operativos anuales elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y con vista de los mismos formular, en coordinación con la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, el Programa Anual del Gasto Público;</p> <p><b>XXII.</b> Elaborar, en coordinación con la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, los programas estatales de inversión y someterlos al Ejecutivo para su aprobación, observando congruencia con los planes y estrategias de Gobierno;</p> <p><b>XXIII.</b> Integrar y mantener actualizada la información catastral del Estado en los términos de la Ley de la materia;</p> <p><b>XXIV.</b> Vigilar el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de administración y enajenación de bienes del patrimonio del gobierno del Estado, así como de las normas y criterios para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;</p>	<p><b>XIX.</b> Recibir, revisar y reclamar, en su caso, las participaciones en impuestos federales a favor del Gobierno del <b>estado</b> y acudir en auxilio de los municipios, cuando éstos lo soliciten, para gestionar lo que a ellos les corresponda;</p> <p><b>XX.</b> Elaborar los estudios de planeación financiera de las dependencias del Gobierno y de los organismos y entidades del sector paraestatal, <b>bajo criterios de productividad y sustentabilidad, conforme dicte el interés público, la conservación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, especialmente del Organismo Público Descentralizado Agencia Ambiental del estado de Nuevo León;</b></p> <p><b>XXI.</b> Recibir los programas operativos anuales elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y con vista de <b>estos</b> formular, en coordinación con la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del <b>estado</b>, el Programa Anual del Gasto Público;</p> <p><b>XXII.</b> Elaborar, en coordinación con la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del <b>estado</b>, los programas estatales de inversión y someterlos al Ejecutivo para su aprobación, observando congruencia con los planes y estrategias de Gobierno;</p> <p><b>XXIII.</b> Integrar y mantener actualizada la información catastral del <b>estado</b> en los términos de la Ley de la materia;</p> <p><b>XXIV.</b> Vigilar el debido cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de administración y enajenación de bienes del patrimonio del gobierno del <b>estado</b>, así como de las normas y criterios para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;</p>	<p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se propone hacer hincapié en los aspectos de sustentabilidad, conservación de los recursos naturales y protección del medio ambiente, en la planeación financiera del estado.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p>
--	--	--

<p><b>XXV.</b> Programar, realizar y celebrar los contratos relativos a las adquisiciones de bienes inmuebles y presidir el Comité de Operaciones Inmobiliarias del Estado;</p> <p><b>XXVI.</b> Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado;</p> <p><b>XXVII.</b> Establecer programas para la conservación y el mantenimiento de los bienes inmuebles del Gobierno del Estado;</p> <p><b>XXVIII.</b> Intervenir en los procedimientos de contratación y celebrar los contratos de compraventa, comodato, donación y demás en los que se afecte el patrimonio del Gobierno del Estado, en los términos previstos en las leyes de la materia;</p> <p><b>XXIX.</b> Celebrar los contratos de arrendamiento que tengan por objeto proporcionar locales a las oficinas gubernamentales y dar las bases generales para los contratos de arrendamiento que con el mismo fin celebren las entidades del sector paraestatal;</p> <p><b>XXX.</b> Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las entidades sectorizadas a la Secretaría;</p> <p><b>XXXI.</b> Representar al Estado en los juicios o procedimientos en que éste sea parte o resulte algún interés patrimonial directo o indirecto;</p> <p><b>XXXII.</b> Presentar las denuncias, acusaciones o querellas con motivo de hechos delictuosos donde resulte afectado el patrimonio del Estado, con las excepciones que marca la Ley, dándole el seguimiento correspondiente;</p> <p><b>XXXIII.</b> Expedir, negar y revocar conforme a la Ley de la materia, los permisos o licencias a los establecimientos en donde se venden o consumen bebidas alcohólicas, así</p>	<p><b>XXV.</b> Programar, realizar y celebrar los contratos relativos a las adquisiciones de bienes inmuebles y presidir el Comité de Operaciones Inmobiliarias del <b>estado</b>;</p> <p><b>XXVI.</b> Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado;</p> <p><b>XXVII.</b> Establecer programas para la conservación y el mantenimiento de los bienes inmuebles del Gobierno del <b>estado</b>;</p> <p><b>XXVIII.</b> Intervenir en los procedimientos de contratación y celebrar los contratos de compraventa, comodato, donación y demás en los que se afecte el patrimonio del Gobierno del <b>estado</b>, en los términos previstos en las leyes de la materia;</p> <p><b>XXIX.</b> Celebrar los contratos de arrendamiento que tengan por objeto proporcionar locales a las oficinas gubernamentales y dar las bases generales para los contratos de arrendamiento que con el mismo fin celebren las entidades del sector paraestatal;</p> <p><b>XXX.</b> Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las entidades sectorizadas a la Secretaría;</p> <p><b>XXXI.</b> Representar al <b>estado</b> en los juicios o procedimientos en que éste sea parte o resulte algún interés patrimonial directo o indirecto;</p> <p><b>XXXII.</b> Presentar las denuncias, acusaciones o querellas con motivo de hechos delictuosos donde resulte afectado el patrimonio del <b>estado</b>, con las excepciones que marca la Ley, dándole el seguimiento correspondiente;</p> <p><b>XXXIII.</b> Expedir, negar y revocar conforme a la Ley de la materia, los permisos o licencias a los establecimientos en donde se venden o consumen bebidas alcohólicas, así</p>	<p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p>
---	--	---

<p>como desempeñar las facultades que la misma le confiera; y</p> <p><b>XXXIV.</b> Las demás que les señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.</p> <p><b>XXXV.</b> Se deroga.</p> <p><b>XXXVI.</b> Se deroga.</p> <p><b>XXXVII.</b> Se deroga.</p> <p><b>XXXVIII.</b> Se deroga.</p> <p><b>XXXIX.</b> Se deroga.</p> <p><b>XL.</b> Se deroga.</p> <p><b>XLI.</b> Se deroga.</p>	<p>como desempeñar las facultades que la misma le confiera; y</p> <p><b>XXXIV.</b> Asegurarse que, la planeación financiera y el gasto público de las dependencias del Gobierno y entidades de la Administración Pública Estatal, se concentre en las actividades y servicios públicos tendientes a garantizar un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la población, especialmente del Organismo Público Descentralizado Agencia Ambiental del estado de Nuevo León; y</p> <p><b>XXXV.</b> Las demás que les señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.</p> <p><b>XXXVI.</b> Se deroga.</p> <p><b>XXXVII.</b> Se deroga.</p> <p><b>XXXVIII.</b> Se deroga.</p> <p><b>XXXIX.</b> Se deroga.</p> <p><b>XL.</b> Se deroga.</p> <p><b>XLI.</b> Se deroga.</p>	<p><b>Se establece una prelación financiera del gasto público en favor de las actividades que desarrollan las dependencias públicas relacionadas con los asuntos medioambientales.</b></p>
<p><b>Artículo 32.-</b> La Secretaría de Desarrollo Sustentable es la dependencia encargada de establecer, instrumentar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y acciones que promuevan el desarrollo urbano y medio ambiente sustentable, así como el transporte y la movilidad; en consecuencia le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>A.</b> En Materia de Desarrollo Urbano:</p> <p><b>I.</b> Coordinar la elaboración, administración, ejecución, evaluación, revisión y modificación del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y someterla a la consideración del Gobernador del Estado para su aprobación;</p> <p><b>II.</b> Diseñar y aplicar planes y programas para el desarrollo urbano considerando los criterios urbanísticos y de desarrollo sustentable;</p>	<p><b>Artículo 32.-</b> La Secretaría de Desarrollo Sustentable es la dependencia encargada de establecer, instrumentar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y acciones que promuevan el desarrollo urbano y medio ambiente sustentable, así como el transporte y la movilidad; en consecuencia, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>A.</b> En Materia de Desarrollo Urbano:</p> <p><b>I.</b> Coordinar la elaboración, administración, ejecución, evaluación, revisión y modificación del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y someterla a la consideración del Gobernador del estado para su aprobación;</p> <p><b>II.</b> Diseñar y aplicar planes y programas para el desarrollo urbano considerando los criterios urbanísticos y de desarrollo sustentable;</p>	<p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p>

<p>III. En coordinación con las dependencias u organismos del sector paraestatal competentes, elaborar, evaluar, revisar y modificar los programas sectoriales;</p> <p>IV. Participar conjunta y coordinadamente con los municipios, en la formulación, administración, evaluación, revisión y modificación de los planes y programas de desarrollo urbano de las regiones, de las zonas conurbadas y de las zonas metropolitanas; así como proponer soluciones en base a estudios de viabilidad y planeación financiera;</p> <p>V. Brindar la asesoría técnica que soliciten los municipios, para la formulación de los planes que les compete elaborar sobre desarrollo urbano;</p> <p>VI. Coordinar la planeación del ordenamiento regional del territorio del Estado;</p> <p>VII. Celebrar convenios de coordinación, asistencia técnica y la realización de acciones, inversiones, obras y servicios en materia de desarrollo urbano con los municipios, entidades y organismos del sector público, social y privado;</p> <p>VIII. Proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población;</p> <p>IX. Formular y conducir la política general de los asentamientos humanos;</p> <p>X. Promover, apoyar y ejecutar los programas para satisfacer las necesidades del suelo urbano y el establecimiento de previsiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Estatal convenga con los municipios o con los sectores social y privado para la realización de programas coincidentes en esta materia;</p>	<p>III. En coordinación con las dependencias u organismos del sector paraestatal competentes, elaborar, evaluar, revisar y modificar los programas sectoriales;</p> <p>IV. Participar conjunta y coordinadamente con los municipios, en la formulación, administración, evaluación, revisión y modificación de los planes y programas de desarrollo urbano de las regiones, de las zonas conurbadas y de las zonas metropolitanas; así como proponer soluciones en base a estudios de viabilidad y planeación financiera;</p> <p>V. Brindar la asesoría técnica que soliciten los municipios, para la formulación de los planes que les compete elaborar sobre desarrollo urbano;</p> <p>VI. Coordinar la planeación del ordenamiento regional del territorio del estado;</p> <p>VII. Celebrar convenios de coordinación, asistencia técnica y la realización de acciones, inversiones, obras y servicios en materia de desarrollo urbano con los municipios, entidades y organismos del sector público, social y privado;</p> <p>VIII. Proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población;</p> <p>IX. Formular y conducir la política general de los asentamientos humanos;</p> <p>X. Promover, apoyar y ejecutar los programas para satisfacer las necesidades del suelo urbano y el establecimiento de previsiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Estatal convenga con los municipios o con los sectores social y privado para la realización de programas coincidentes en esta materia;</p>	<p>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</p>
--	--	---

<p><b>XI.</b> Formular y difundir los Atlas de Riesgo conforme a las disposiciones legales aplicables, así como asesorar a los municipios que los soliciten en la expedición de las autorizaciones o licencias que se otorgan en las zonas de riesgo;</p> <p><b>XII.</b> Planear, proponer y elaborar programas urbanos para el fortalecimiento de un sistema de ciudades, que atienda el balance urbano-rural;</p> <p><b>XIII.</b> Diseñar modelos de planeación urbana y logística metropolitana;</p> <p><b>XIV.</b> Auxiliar y asesorar técnicamente al Titular del Ejecutivo Estatal en la instrumentación y aplicación de los programas y planes que se deriven del Sistema Estatal de Planeación de Desarrollo Urbano y de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León aplicables;</p> <p><b>XV.</b> Convenir en materia de desarrollo urbano con los municipios involucrados y en su caso con las dependencias federales lo referente a la red vial cuando esta sea de carácter estatal, intermunicipal o incida en zona conurbada;</p> <p><b>XVI.</b> Coordinar y convenir las acciones de planeación urbana con las dependencias y entidades de la administración pública estatal centralizada y descentralizada;</p> <p><b>XVII.</b> Crear y administrar sistemas de información geográfica y estadística para la planeación urbana y regional del Estado;</p> <p><b>XVIII.</b> Planear las reservas territoriales en el Estado que beneficien la implementación de los proyectos urbanos estratégicos y el crecimiento territorial ordenado a través del fortalecimiento del Estado en el manejo de la tierra;</p>	<p><b>XI.</b> Formular y difundir los Atlas de Riesgo conforme a las disposiciones legales aplicables, así como asesorar a los municipios que los soliciten en la expedición de las autorizaciones o licencias que se otorgan en las zonas de riesgo;</p> <p><b>XII.</b> Planear, proponer y elaborar programas urbanos para el fortalecimiento de un sistema de ciudades, que atienda el balance urbano-rural;</p> <p><b>XIII.</b> Diseñar modelos de planeación urbana y logística metropolitana;</p> <p><b>XIV.</b> Auxiliar y asesorar técnicamente al titular del Ejecutivo Estatal en la instrumentación y aplicación de los programas y planes que se deriven del Sistema Estatal de Planeación de Desarrollo Urbano y de la Ley de Desarrollo Urbano del estado de Nuevo León aplicables;</p> <p><b>XV.</b> Convenir en materia de desarrollo urbano con los municipios involucrados y en su caso con las dependencias federales lo referente a la red vial cuando esta sea de carácter estatal, intermunicipal o incida en zona conurbada;</p> <p><b>XVI.</b> Coordinar y convenir las acciones de planeación urbana con las dependencias y entidades de la administración pública estatal centralizada y descentralizada;</p> <p><b>XVII.</b> Crear y administrar sistemas de información geográfica y estadística para la planeación urbana y regional del estado;</p> <p><b>XVIII.</b> Planear las reservas territoriales en el estado que beneficien la implementación de los proyectos urbanos estratégicos y el crecimiento territorial ordenado a través del fortalecimiento del estado en el manejo de la tierra;</p>	<p>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</p> <p>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</p> <p>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</p> <p>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</p>
--	--	---



<p><b>XIX.</b> Elaborar programas metropolitanos y estatales de equipamiento urbano estratégico;</p> <p><b>XX.</b> Promover la participación ciudadana por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración y modificación de estudios, planes, programas y proyectos de desarrollo urbano;</p> <p><b>XXI.</b> Promover la planeación incluyente de los sectores público, social y privado con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano;</p> <p><b>XXII.</b> Representar al Estado en materia de Desarrollo Urbano ante las instancias públicas de otros Estados y del Gobierno Federal, así como del ámbito internacional, respecto de los planes, programas o proyectos de desarrollo urbano que incidan en el Estado;</p> <p><b>XXIII.</b> Ejercer las demás atribuciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, como dependencia estatal competente en la materia;</p> <p><b>XXIV.</b> Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las entidades sectorizadas a la Secretaría vinculadas con la materia; y</p> <p><b>XXV.</b> Los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.</p> <p><b>B.</b> En Materia de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales:</p> <p><b>I.</b> Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable mediante los planes, programas y proyectos en materia tanto de protección, fomento y conservación de los recursos naturales, como de inspección y vigilancia de los mismos, que al efecto sean concertados con la federación y los municipios, con el objetivo de salvaguardar el entorno y sus riquezas naturales;</p>	<p><b>XIX.</b> Elaborar programas metropolitanos y estatales de equipamiento urbano estratégico;</p> <p><b>XX.</b> Promover la participación ciudadana por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración y modificación de estudios, planes, programas y proyectos de desarrollo urbano;</p> <p><b>XXI.</b> Promover la planeación incluyente de los sectores público, social y privado con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano;</p> <p><b>XXII.</b> Representar al <b>estado</b> en materia de Desarrollo Urbano ante las instancias públicas de otros <b>estados</b> y del Gobierno Federal, así como del ámbito internacional, respecto de los planes, programas o proyectos de desarrollo urbano que incidan en el <b>estado</b>;</p> <p><b>XXIII.</b> Ejercer las demás atribuciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del <b>estado</b> de Nuevo León, como dependencia estatal competente en la materia;</p> <p><b>XXIV.</b> Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las entidades sectorizadas a la Secretaría vinculadas con la materia; y</p> <p><b>XXV.</b> Los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.</p> <p><b>B.</b> En Materia de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales:</p> <p><b>I.</b> Vigilar, <b>en coordinación con las autoridades que corresponda</b>, el cumplimiento de la normatividad aplicable mediante los planes, programas y proyectos en materia tanto de protección, fomento y conservación de los recursos naturales, como de inspección y vigilancia de <b>estos</b>, que al efecto sean concertados con la federación y los municipios, con el objetivo de salvaguardar el entorno y sus riquezas naturales;</p>	<p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se trata de una atribución que comparte con la Agencia Ambiental.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p>
---	--	--

<p>II. Promover y en su caso realizar, en coordinación con las autoridades que correspondan la restauración ambiental, en especial las áreas verdes, bosques, parques estatales, zonas recreativas y áreas naturales protegidas estatales, en los términos de las leyes aplicables;</p> <p>III. Fortalecer la cultura ecológica mediante programas de educación ambiental;</p> <p>IV. Planear y dirigir las acciones encaminadas a prevenir controlar y en su caso evitar la contaminación del agua, aire, suelo, así como el monitoreo de contaminantes y su correspondiente registro;</p> <p>V. Establecer las políticas generales en materia de reciclaje y disposición final de residuos;</p> <p>VI. Intervenir de manera prioritaria en las modificaciones o ampliaciones a los programas y planes de desarrollo urbano;</p> <p>VII. Otorgar las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental en el ámbito estatal de conformidad con las normas y leyes aplicables;</p> <p>VIII. Impulsar el desarrollo y uso de tecnologías para aprovechar, bajo criterios de sustentabilidad, los recursos naturales mediante políticas de estímulos e incentivos;</p> <p>IX. Promover y proporcionar la transparencia de la información pública en materia ambiental con bases de datos que permitan un análisis objetivo de los problemas del medio ambiente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>X. Instrumentar de manera prioritaria políticas de preservación, conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y la fauna silvestres, suelo, agua y otros recursos naturales, a través de la vinculación con todos los niveles de</p>	<p>II. Promover y en su caso realizar, en coordinación con las autoridades que correspondan la restauración ambiental, en especial las áreas verdes, bosques, parques estatales, zonas recreativas y áreas naturales protegidas estatales, en los términos de las leyes aplicables;</p> <p>III. Fortalecer la cultura ecológica mediante programas de educación ambiental;</p> <p>IV. <b>Planear y dirigir las acciones encaminadas a prevenir, controlar y, en su caso, evitar la contaminación del agua y suelo, así como el monitoreo de las emisiones contaminantes a la atmósfera y su registro en el Sistema Estatal de Información Ambiental de Nuevo León;</b></p> <p>V. Establecer las políticas generales en materia de reciclaje y disposición final de residuos;</p> <p>VI. Intervenir de manera prioritaria en las modificaciones o ampliaciones a los programas y planes de desarrollo urbano;</p> <p>VII. Otorgar las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental en el ámbito estatal de conformidad con las normas y leyes aplicables;</p> <p>VIII. Impulsar el desarrollo y uso de tecnologías para aprovechar, bajo criterios de sustentabilidad, los recursos naturales mediante políticas de estímulos e incentivos;</p> <p>IX. Promover y proporcionar la transparencia de la información pública en materia ambiental con bases de datos que permitan un análisis objetivo de los problemas del medio ambiente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p> <p>X. Instrumentar de manera prioritaria políticas de preservación, conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y la fauna silvestres, suelo, agua y otros recursos naturales, a través de la vinculación con todos los niveles de</p>	<p><b>Se modifica la atribución, para excluir las cuestiones relacionadas con el aire.</b></p>
--	---	--

<p>gobierno y con los diversos sectores de la sociedad;</p> <p><b>XI.</b> Aplicar los instrumentos de política ambiental de conformidad con las leyes, normas oficiales y disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia;</p> <p><b>XII.</b> Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción estatal de manera técnica y especializada;</p> <p><b>XIII.</b> Prevenir, medir y controlar la contaminación a la atmósfera en el territorio del Estado, generada por fuentes fijas o móviles y en su caso denunciar o sancionar a los responsables, dentro de la esfera de competencia que le otorgue la Ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p><b>XIV.</b> Aplicar la normativa ambiental respecto a las actividades en el territorio del Estado que puedan causar daño o deterioro ambiental, cuyo nivel de riesgo no alcance para que sean consideradas como altamente riesgosas para el ambiente;</p> <p><b>XV.</b> Regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de acuerdo a la normatividad aplicable;</p> <p><b>XVI.</b> Prevenir, medir, controlar y en su caso imponer sanciones por la contaminación generada por la emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, que puedan dañar el equilibrio ecológico o el ambiente en el territorio del Estado, provenientes de fuentes fijas o móviles, dentro de la esfera de competencia que le otorgue la</p>	<p>gobierno y con los diversos sectores de la sociedad;</p> <p><b>XI.</b> Aplicar los instrumentos de política ambiental de conformidad con las leyes, normas oficiales y disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia;</p> <p><b>XII.</b> Preservar y restaurar, <b>en coordinación con las autoridades que corresponda</b>, el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción estatal de manera técnica y especializada;</p> <p><b>XIII.</b> Prevenir, medir y controlar, <b>en coordinación con las autoridades que corresponda</b>, la contaminación a la atmósfera en el territorio del <b>estado</b>, generada por fuentes fijas o móviles y, en su caso, denunciar o sancionar a los responsables, dentro de la esfera de competencia que <b>establece</b> la Ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p><b>XIV.</b> Aplicar la normativa ambiental respecto a las actividades en el territorio del <b>estado</b> que puedan causar daño o deterioro ambiental, cuyo nivel de riesgo no alcance para que sean consideradas como altamente riesgosas para el ambiente;</p> <p><b>XV.</b> Regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de acuerdo <b>con</b> la normatividad aplicable;</p> <p><b>XVI.</b> Prevenir, medir, controlar y, en su caso, imponer sanciones, <b>en coordinación con las autoridades que corresponda</b>, por la contaminación generada por la emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, que puedan dañar el equilibrio ecológico o el ambiente en el territorio del <b>estado</b>, provenientes de</p>	<p><b>Se trata de una atribución que se comparte con la Agencia Ambiental.</b></p> <p><b>Se trata de una atribución que se comparte con la Agencia Ambiental.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se trata de una atribución que se comparte con la Agencia Ambiental.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p>
---	--	--

<p>Ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p><b>XVII.</b> Emitir y aplicar los lineamientos, criterios y normas ambientales en las materias y actividades que causen o puedan causar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente en el Estado, con la participación de los municipios y de la sociedad en general;</p> <p><b>XVIII.</b> Regular, promover y supervisar el aprovechamiento sustentable y la prevención, control y en su caso saneamiento de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas el Estado, en el ámbito de su competencia;</p> <p><b>XIX.</b> Prevenir, controlar y en su caso efectuar acciones tendientes a evitar la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;</p> <p><b>XX.</b> Atender, con base en los lineamientos que determinen las normas y leyes aplicables, los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios;</p> <p><b>XXI.</b> Proponer al Ejecutivo del Estado la adopción de las medidas necesarias para la prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales de competencia estatal;</p>	<p>fuentes fijas o móviles, conforme la distribución de competencias que establece la Ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p><b>XVII.</b> Emitir y aplicar, en coordinación con las autoridades que corresponda, los lineamientos, criterios y normas ambientales en las materias y actividades que causen o puedan causar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente en el estado, con la participación de los municipios y de la sociedad en general;</p> <p><b>XVIII.</b> Regular, promover y supervisar el aprovechamiento sustentable y la prevención, control y en su caso saneamiento de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas el estado, en el ámbito de su competencia;</p> <p><b>XIX.</b> Prevenir, controlar y en su caso efectuar acciones tendientes a evitar la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;</p> <p><b>XX.</b> Atender, en coordinación con las autoridades que corresponda, con base en los lineamientos que determinen las normas y leyes aplicables, los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios;</p> <p><b>XXI.</b> Proponer al Ejecutivo del estado, en coordinación con las autoridades que corresponda, la adopción de las medidas necesarias para la prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales de competencia estatal;</p>	<p>Se trata de una atribución que se comparte con la Agencia Ambiental.</p> <p>Se trata de una atribución que se comparte con la Agencia Ambiental.</p> <p>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</p> <p>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</p> <p>Se trata de una atribución que se comparte con la Agencia Ambiental.</p> <p>Se trata de una atribución que se comparte con la Agencia Ambiental.</p>
--	--	---

<p><b>XXII.</b> Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones XIII, XV y XVI del Apartado B de este Artículo;</p> <p><b>XXIII.</b> Evaluar el impacto ambiental en la realización de las obras o actividades reguladas por la Ley de la materia, siempre que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación o a los municipios y, en su caso, otorgar las autorizaciones correspondientes;</p> <p><b>XXIV.</b> Convenir con los municipios el establecimiento de programas de verificación vehicular y control de contaminación a la atmósfera, cuando se trate de dos o más municipios;</p> <p><b>XXV.</b> Integrar y mantener actualizado, en el ámbito de su competencia, el inventario de fuentes fijas de contaminación en el Estado;</p> <p><b>XXVI.</b> Prevenir, controlar, sancionar y en su caso realizar acciones tendientes a impedir la contaminación por descargas de aguas residuales en las redes de drenaje, en el ámbito de su competencia;</p> <p><b>XXVII.</b> Aplicar las medidas de seguridad y sanciones administrativas que procedan, por infracciones a la Ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables y en su caso acudir ante la autoridad competente para denunciar;</p> <p><b>XXVIII.</b> Realizar las acciones que le competan a fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en la entidad, coordinando en su caso, la participación de las demás</p>	<p><b>XXII.</b> Vigilar, <b>en coordinación con las autoridades que corresponda</b>, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones XIII, XV y XVI del Apartado B de este <b>artículo</b>;</p> <p><b>XXIII.</b> Evaluar el impacto ambiental en la realización de las obras o actividades reguladas por la Ley de la materia, siempre que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación o a los municipios y, en su caso, otorgar las autorizaciones correspondientes;</p> <p><b>XXIV.</b> Convenir con los municipios, <b>en coordinación con las autoridades que corresponda</b>, el establecimiento de programas de verificación vehicular y control de contaminación a la atmósfera, cuando se trate de dos o más municipios <b>o zonas conurbadas o metropolitanas</b>;</p> <p><b>XXV.</b> Integrar y mantener actualizado, <b>en coordinación con las autoridades que corresponda, de conformidad a la distribución de competencias</b>, el inventario de fuentes fijas de contaminación en el <b>estado</b>;</p> <p><b>XXVI.</b> Prevenir, controlar, sancionar y en su caso realizar acciones tendientes a impedir la contaminación por descargas de aguas residuales en las redes de drenaje, en el ámbito de su competencia;</p> <p><b>XXVII.</b> Aplicar, <b>en coordinación con las autoridades que corresponda</b>, las medidas de seguridad y sanciones administrativas que procedan, por infracciones a la Ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables y, en su caso, acudir ante la autoridad competente para denunciar;</p> <p><b>XXVIII.</b> Realizar las acciones que le competan, a fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en la entidad, coordinando en su caso, la participación de las demás</p>	<p><b>Se trata de una atribución que se comparte con la Agencia Ambiental.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se trata de una atribución que se comparte con la Agencia Ambiental.</b></p> <p><b>Se conceptualizan las zonas conurbadas y metropolitanas.</b></p> <p><b>Se trata de una atribución que se comparte con la Agencia Ambiental.</b></p> <p><b>Se trata de una atribución que se comparte con la Agencia Ambiental.</b></p>
---	--	---

<p>dependencias de la administración pública estatal en la materia, según sus respectivas competencias;</p> <p><b>XXIX.</b> Diseñar programas que promuevan o faciliten la regulación y auditoría ambiental en industrias, comercios y establecimientos de servicio, en el ámbito de la competencia estatal;</p> <p><b>XXX.</b> Participar, en el ámbito de su competencia, en las acciones que realicen otras autoridades federales, estatales y municipales;</p> <p><b>XXXI.</b> Aplicar, en el ámbito estatal, y dentro de la esfera de su competencia, las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las atribuciones que la Federación le transfiera al Estado, en el marco de las disposiciones que las mismas establecen;</p> <p><b>XXXII.</b> Aplicar, dentro de la esfera de su competencia, las disposiciones de la Ley Estatal de Protección a los Animales para el Estado de Nuevo León;</p> <p><b>XXXIII.</b> Atender los asuntos que en materia de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, establezcan las leyes u otros ordenamientos y que no estén otorgados expresamente a la Federación;</p> <p><b>XXXIV.</b> Impulsar campañas y programas educativos permanentes de protección ambiental y fomento de una cultura ecológica;</p> <p><b>XXXV.</b> Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las entidades sectorizadas a la Secretaría vinculadas con la materia;</p> <p><b>XXXVI.</b> Mantener, administrar y promover el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas de Nuevo León, en los términos de la legislación</p>	<p>dependencias de la administración pública estatal en la materia, según sus respectivas competencias;</p> <p><b>XXIX.</b> Diseñar programas que promuevan o faciliten la regulación y auditoría ambiental en industrias, comercios y establecimientos de servicio, en el ámbito de la competencia estatal;</p> <p><b>XXX.</b> Participar, en el ámbito de su competencia, en las acciones que realicen otras autoridades federales, estatales y municipales;</p> <p><b>XXXI.</b> Aplicar, en el ámbito estatal, y dentro de la esfera de su competencia, las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las atribuciones que la Federación le transfiera al <b>estado</b>, en el marco de las disposiciones que las mismas establecen;</p> <p><b>XXXII.</b> Aplicar, dentro de la esfera de su competencia, las disposiciones de la Ley Estatal de Protección a los Animales para el <b>estado</b> de Nuevo León;</p> <p><b>XXXIII.</b> Atender, <b>en coordinación con las autoridades que corresponda</b>, los asuntos que, en materia de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, establezcan las leyes u otros ordenamientos y que no estén otorgados expresamente a la Federación;</p> <p><b>XXXIV.</b> Impulsar campañas y programas educativos permanentes de protección ambiental y fomento de una cultura ecológica;</p> <p><b>XXXV.</b> Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las entidades sectorizadas a la Secretaría vinculadas con la materia;</p> <p><b>XXXVI.</b> Mantener, administrar y promover el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas de Nuevo León, en los términos de la legislación</p>	<p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se trata de una atribución que se comparte con la Agencia Ambiental.</b></p>
---	---	---

<p>aplicable, coadyuvando con las autoridades correspondientes y vigilando el cumplimiento de los ordenamientos legales respectivos, en dichas áreas;</p> <p><b>XXXVII.</b> Apoyar y fortalecer las acciones y programas encaminados a la pesca deportiva, actividades cinegéticas, el campismo y el ecoturismo;</p> <p><b>XXXVIII.</b> Contribuir al conocimiento académico y científico, realizando por sí o a través de terceros, estudios, investigaciones o publicaciones en las materias de su competencia; y</p>	<p>aplicable, coadyuvando con las autoridades correspondientes y vigilando el cumplimiento de los ordenamientos legales respectivos, en dichas áreas;</p> <p><b>XXXVII.</b> Apoyar y fortalecer las acciones y programas encaminados a la pesca deportiva, actividades cinegéticas, el campismo y el ecoturismo;</p> <p><b>XXXVIII.</b> Contribuir al conocimiento académico y científico, realizando por sí o a través de terceros, estudios, investigaciones o publicaciones en las materias de su competencia;</p> <p><b>XXXIX.</b> En coordinación con las autoridades competentes, programar y apoyar las acciones encaminadas a prevenir, controlar y, en su caso, evitar la contaminación del aire en el estado de Nuevo León;</p> <p><b>XL.</b> Promover, a través de las autoridades competentes, el monitoreo y registro de las emisiones contaminantes a la atmósfera y los emisores;</p> <p><b>XLI.</b> Promover ante las instituciones académicas, organismos no gubernamentales ambientales y población en general de la Entidad que le propongan al titular del Poder Ejecutivo del estado, la terna de candidatos para dirigir la Agencia Ambiental del Gobierno del estado de Nuevo León; y</p> <p><b>XLII.</b> Gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del estado, el programa operativo anual de la Agencia Ambiental, para que se incluya en el Programa Anual del Gasto Público, garantizando la suficiencia presupuestaria para la realización de sus actividades;</p> <p><b>XLIII.</b> Ejercer, en coordinación con las autoridades competentes, las atribuciones que la legislación federal en materia de cambio climático establece para los estados, así como las</p>	<p>Se incorporar una atribución específica en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.</p> <p>Se incorpora una atribución específica en materia de monitoreo de emisiones contaminantes a la atmósfera y registro de emisores.</p> <p>Se incorpora la atribución para promover ante las instituciones académicas de la Entidad la propuesta de terna de candidatos para dirigir la Agencia Ambiental.</p> <p>Se incorpora la atribución para la gestión de los recursos públicos correspondientes al programa operativo anual de la Agencia Ambiental.</p> <p>Se incorpora la atribución en materia de cambio climático, la cual será compartida con la Agencia Ambiental.</p>
---	--	--

<p>XXXIX. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.</p> <p><b>C.</b> En Materia de Transporte y Movilidad:</p> <p><b>I.</b> Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar la ejecución de planes y programas para el desarrollo integral del transporte;</p> <p><b>II.</b> Participar en la formulación del plan sectorial en materia de transporte y vialidad;</p> <p><b>III.</b> Proponer la incorporación de medidas y acciones orientadas a una mejor estructuración y prestación del servicio público;</p> <p><b>IV.</b> Prestar el servicio público de transporte de personas de manera directa, en coordinación con organismos públicos, privados, o mediante concesiones a terceros, que cumplan con los requisitos de precio justo, seguridad, frecuencia y comodidad que al efecto se establezcan;</p> <p><b>V.</b> Tramitar, otorgar o negar las solicitudes de concesiones del servicio público de transporte de personas y carga, en el área metropolitana de Monterrey y en los caminos de competencia estatal;</p> <p><b>VI.</b> Mejorar la capacidad de la red vial existente, a través de la coordinación y la optimización del uso de tiempo real en diversas intersecciones semaforizadas de los municipios del área metropolitana de Monterrey, así como orientar a los automovilistas mediante mensajes relacionados con la vialidad; y</p> <p><b>VII.</b> Los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los estados, mediante la celebración de convenios;</p> <p><b>XLIV.</b> Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.</p> <p><b>C.</b> En Materia de Transporte y Movilidad:</p> <p><b>I.</b> Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar la ejecución de planes y programas para el desarrollo integral del transporte;</p> <p><b>II.</b> Participar en la formulación del plan sectorial en materia de transporte y vialidad;</p> <p><b>III.</b> Proponer la incorporación de medidas y acciones orientadas a una mejor estructuración y prestación del servicio público;</p> <p><b>IV.</b> Prestar el servicio público de transporte de personas de manera directa, en coordinación con organismos públicos, privados, o mediante concesiones a terceros, que cumplan con los requisitos de precio justo, seguridad, frecuencia y comodidad que al efecto se establezcan;</p> <p><b>V.</b> Tramitar, otorgar o negar las solicitudes de concesiones del servicio público de transporte de personas y carga, en el área metropolitana de Monterrey y en los caminos de competencia estatal;</p> <p><b>VI.</b> Mejorar la capacidad de la red vial existente, a través de la coordinación y la optimización del uso de tiempo real en diversas intersecciones semaforizadas de los municipios del área metropolitana de Monterrey, así como orientar a los automovilistas mediante mensajes relacionados con la vialidad; y</p> <p><b>VII.</b> Los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.</p>	
	<p><b>Artículo 32 Bis 1.-</b> Para el ejercicio de las atribuciones otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en materia de prevención y control de la</p>	



	<p>contaminación de la atmósfera y cambio climático, contará con el organismo público descentralizado denominado Agencia Ambiental.</p>	
	<p><b>Artículo 32 Bis 2.-</b> La Agencia Ambiental, contará con un titular y estará conformada por las siguientes unidades administrativas con las facultades necesarias para su operación: Dirección de Monitoreo, Investigación y Desarrollo; Dirección de Inventario y Regulación de Emisores; Dirección de Fuentes Móviles; Dirección de Inspección, Vigilancia y Emergencias; y Dirección Jurídica y de lo Contencioso; así como una Unidad de Enlace con el Gobierno Federal y Municipios, para la Vinculación Social y Comunicación; y una Unidad Administrativa.</p>	
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado.</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Se realizarán la modificación de las disposiciones o instrumentos jurídicos que correspondan, a fin de garantizar la congruencia con las disposiciones contenidas en el presente Decreto, en un término que no deberá exceder de un año, contado a partir del día siguiente de su entrada en vigor.</p> <p><b>Artículo Tercero.</b> Para efecto de constituir el patrimonio de la Agencia Ambiental, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del estado, la Secretaría de Administración y la Secretaría de Desarrollo Sustentable, realizarán la transferencia de partidas que correspondan y le asignarán los recursos materiales y humanos que requiera para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las contrataciones que pueda hacer el Organismo por sí mismo, en los</p>	

términos de las disposiciones legales vigentes. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, a efecto de dar cumplimiento a lo que establece este artículo, en un periodo de transición de dos años, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del estado y la Secretaría de Administración, conforme a los lineamientos que éstas establezcan, asegurará el presupuesto operativo y los recursos materiales y humanos que la Agencia Ambiental requiera para el cumplimiento de sus responsabilidades, sin menoscabo de las recomendaciones que le determinen otras dependencias de la Administración Pública Estatal.

**Artículo Cuarto.** En el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal del 2020, se determinarán las disposiciones presupuestales que correspondan para el funcionamiento de la Agencia Ambiental, asegurando los recursos humanos, materiales y financieros que requiera para el cumplimiento de sus responsabilidades.

**Artículo Quinto.** La designación de su titular deberá de efectuarse en un plazo no mayor a dos años, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**Artículo Sexto.** El Reglamento Interior de la Agencia Ambiental deberá de ser publicado por el titular del Poder Ejecutivo del estado en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil dieciocho.

## Reformas a la Ley Ambiental del estado de Nuevo León.

Dice	Debe decir	Justificación
<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es reglamentaria del segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sus disposiciones son de orden público e interés social, y tienen por objeto propiciar la conservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el desarrollo sustentable del Estado, y establecer las bases para:</p> <p><b>I.</b> Propiciar el derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar de la población;</p> <p><b>II.</b> Definir los principios, criterios e instrumentos de la política ambiental en el Estado;</p> <p><b>III.</b> Ejercer las atribuciones que en materia ambiental correspondan al Estado y Municipios, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 fracción XXIX- G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 7 y 8 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;</p> <p><b>IV.</b> Establecer y administrar las áreas naturales protegidas, así como la coordinación del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas;</p> <p><b>V.</b> Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades que no sean competencia de la Federación;</p> <p><b>VI.</b> Garantizar la participación corresponsable de las personas físicas y morales, en forma individual o colectiva, en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p> <p><b>VII.</b> Promover, organizar y conservar el patrimonio ecológico de la entidad, integrado por las áreas naturales protegidas previstas en ésta Ley, para consolidarlo como espacio de</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es reglamentaria del segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política del <b>estado</b> de Nuevo León. Sus disposiciones son de orden público e interés social, y tienen por objeto propiciar la conservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el desarrollo sustentable del <b>estado</b>, y establecer las bases para:</p> <p><b>I.</b> Propiciar el derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar de la población;</p> <p><b>II.</b> Definir los principios, criterios e instrumentos de la política ambiental en el <b>estado</b>;</p> <p><b>III.</b> Ejercer las atribuciones que en materia ambiental correspondan al <b>estado y municipios</b>, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 fracción XXIX- G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 7 y 8 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;</p> <p><b>IV.</b> Establecer y administrar las áreas naturales protegidas, así como la coordinación del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas;</p> <p><b>V.</b> Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades que no sean competencia de la Federación;</p> <p><b>VI.</b> Garantizar la participación corresponsable de las personas físicas y morales, en forma individual o colectiva, en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p> <p><b>VII.</b> Promover, organizar y conservar el patrimonio ecológico de la entidad, integrado por las áreas naturales protegidas previstas en <b>esta</b> Ley, para consolidarlo como espacio de</p>	<p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p>

<p>convivencia social, objeto de investigación científica y promoción del desarrollo sustentable;</p> <p><b>VIII.</b> Prevenir, controlar y mitigar la contaminación del aire, agua, y suelo en el territorio del Estado, en las materias que no sean competencia de la Federación;</p> <p><b>IX.</b> Fijar las medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas que correspondan;</p> <p><b>X.</b> Establecer los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre las autoridades y los sectores social y privado en materia ambiental; y</p> <p><b>XI.</b> Establecer los mecanismos y procesos para garantizar que las diversas dependencias y organismos del Gobierno Estatal y municipales en la entidad contribuyan en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.</p>	<p>convivencia social, objeto de investigación científica y promoción del desarrollo sustentable;</p> <p><b>VIII.</b> Prevenir, controlar y mitigar la contaminación del agua y suelo en el territorio del estado, en las materias que no sean competencia de la Federación;</p> <p><b>IX.</b> Fijar las medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas que correspondan;</p> <p><b>X.</b> Establecer los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre las autoridades y los sectores social y privado en materia ambiental;</p> <p><b>XI.</b> Establecer los mecanismos y procesos para garantizar que las diversas dependencias y organismos del Gobierno Estatal y municipales en la entidad contribuyan en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p> <p><b>XII.</b> Establecer la política y los programas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como por fuentes móviles, identificadas como transporte público de pasajeros, transporte público y privado de carga y transporte privado de pasajeros, que no sean de competencia Federal;</p> <p><b>XIII.</b> Prevenir, controlar y mitigar la contaminación del aire en el territorio del estado, en las áreas que no sean competencia de la Federación;</p> <p><b>XIV.</b> Prevenir, controlar y mitigar la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio</p>	<p>Tratándose de la prevención, el control y la mitigación de la contaminación del aire, resulta más convenientes separarlo de los demás recursos naturales para establecer un énfasis jurídico en el tema.</p> <p>Incorporar en el objeto de la Ley el tema de la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales y comerciales, así como por fuentes móviles, identificadas como transporte público de pasajeros, transporte público y privado de carga y transporte privado de pasajeros.</p> <p>La intención es establecer un apartado jurídico especial en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, incluyendo el ruido, las vibraciones, la energía térmica y lumínica, las radiaciones electromagnéticas y los olores perjudiciales al medio ambiente.</p>
---	--	--

	<p>ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales o de servicios, así como de fuentes móviles que no sean de competencia Federal;</p> <p><b>XV.</b> La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores, así como las relacionadas con la reducción en el consumo de energía y, en general, el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales; y</p> <p><b>XVI.</b> La formulación y ejecución de políticas, programas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.</p>	<p><b>Se considera importante hacer mención de la vigilancia en el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.</b></p> <p><b>Se aprovecha la reforma para incluir el tema del cambio climático en los objetivos de la Ley, ya que tiene completa relación con el tema.</b></p>
<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p><b>I.</b> Actividad que no es considerada como altamente riesgosa: Toda acción u omisión que ponga en peligro la integridad de los seres vivos y del ambiente, en virtud de la naturaleza, características o volumen de los materiales o residuos que se manejen y que no están consideradas como altamente riesgosas por la Federación, de acuerdo a la Ley General y demás ordenamientos ambientales aplicables;</p> <p><b>II.</b> Actividad de explotación y aprovechamiento de materiales no reservados a la Federación: Trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área que comprende el yacimiento del material, que culmina con la extracción de los recursos minerales y sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes naturales, tales como rocas o productos de su descomposición;</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p><b>I.</b> Actividad que no es considerada como altamente riesgosa: Toda acción u omisión que ponga en peligro la integridad de los seres vivos y del ambiente, en virtud de la naturaleza, características o volumen de los materiales o residuos que se manejen y que no están consideradas como altamente riesgosas por la Federación, de acuerdo con la Ley General y demás ordenamientos ambientales aplicables;</p> <p><b>II.</b> Actividad de explotación y aprovechamiento de materiales no reservados a la Federación: Trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área que comprende el yacimiento del material, que culmina con la extracción de los recursos minerales y sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes naturales, tales como rocas o productos de su descomposición;</p>	<p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p>

<p>III. Aguas residuales: Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;</p> <p>IV. Agua potable: La apta para alimentación, lavado y uso industrial. La apreciación de potabilización se efectuará mediante un examen organoléptico seguido de un análisis químico-bacteriológico. Dicho líquido deberá satisfacer las condiciones siguientes: sabor: insípido o, en su caso, agradable; aireación: aireada; limpidez: limpia y transparente; dureza: no debe cortar el jabón;</p> <p>V. Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;</p> <p>VI. Apilamiento o cúmulo: Acumulación de materiales a granel que tiene forma de cono o pilas;</p> <p>VII. Aprovechamiento: Conjunto de actividades para la explotación de un yacimiento mineral y sustancias no reservadas a la federación, así como las encaminadas a su extracción;</p> <p>VIII. Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad</p>	<p>III. Agencia Ambiental. Es el Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno de Nuevo León, responsable de establecer, instrumentar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y acciones en materia ambiental y de cambio climático, conforme lo previsto en esta Ley;</p> <p>IV. Aguas residuales: Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;</p> <p>V. Agua potable: La apta para alimentación, lavado y uso industrial. La apreciación de potabilización se efectuará mediante un examen organoléptico seguido de un análisis químico-bacteriológico. Dicho líquido deberá satisfacer las condiciones siguientes: sabor: insípido o, en su caso, agradable; aireación: aireada; limpidez: limpia y transparente; dureza: no debe cortar el jabón;</p> <p>VI. Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;</p> <p>VII. Apilamiento o cúmulo: Acumulación de materiales a granel que tiene forma de cono o pilas;</p> <p>VIII. Aprovechamiento: Conjunto de actividades para la explotación de un yacimiento mineral y sustancias no reservadas a la federación, así como las encaminadas a su extracción;</p> <p>IX. Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad</p>	<p>Se hace mención del organismo público descentralizado denominado Agencia Ambiental, a fin de ubicarla legalmente en el contexto de la Ley.</p>
--	--	---

<p>funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;</p> <p><b>IX.</b> Área de extracción: Sitio de donde se extrae el recurso mineral y sustancias no reservadas a la Federación y en la que no se incluyen las operaciones que impliquen la transformación del material;</p> <p><b>X.</b> Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio del Estado sujetas al régimen previsto en la presente Ley, o en otros ordenamientos o decretos vigentes, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas;</p> <p><b>XI.</b> Asentamiento humano: El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;</p> <p><b>XII.</b> Aspersión: Dispersión de líquidos por medio de un mecanismo para humedecer materiales;</p> <p><b>XIII.</b> Atmósfera: La capa de aire que circunda el planeta, formada por una mezcla principalmente de nitrógeno y oxígeno y otros gases como argón y neón, además de bióxido de carbono y vapor de agua; su límite se considera convencionalmente a veinte mil metros de altitud;</p> <p><b>XIV.</b> Balconeo: Desplazamiento de recurso mineral y sustancias no reservadas a la Federación desde la zona de escarpe al pie del talud por caída libre o medios mecánicos;</p> <p><b>XV.</b> Barrenación: Perforación practicada en el terreno por medio de herramientas manuales, mecánicas, hidráulicas o neumáticas, con la finalidad de hacer</p>	<p>funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;</p> <p><b>X.</b> Área de extracción: Sitio de donde se extrae el recurso mineral y sustancias no reservadas a la Federación y en la que no se incluyen las operaciones que impliquen la transformación del material;</p> <p><b>XI.</b> Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio del Estado sujetas al régimen previsto en la presente Ley, o en otros ordenamientos o decretos vigentes, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas;</p> <p><b>XII.</b> Asentamiento humano: El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;</p> <p><b>XIII.</b> Aspersión: Dispersión de líquidos por medio de un mecanismo para humedecer materiales;</p> <p><b>XIV.</b> Atmósfera: La capa de aire que circunda el planeta, formada por una mezcla principalmente de nitrógeno y oxígeno y otros gases como argón y neón, además de bióxido de carbono y vapor de agua; su límite se considera convencionalmente a veinte mil metros de altitud;</p> <p><b>XV.</b> Balconeo: Desplazamiento de recurso mineral y sustancias no reservadas a la Federación desde la zona de escarpe al pie del talud por caída libre o medios mecánicos;</p> <p><b>XVI.</b> Barrenación: Perforación practicada en el terreno por medio de herramientas manuales, mecánicas, hidráulicas o neumáticas, con la</p>	
---	---	--

<p>orificios (barrenos) para alojar explosivos que fracturen la roca o toma de muestra de materiales;</p> <p><b>XVI.</b> Berma: Área o franja de un terreno, casi horizontal entre el hombro de un talud y el pie del talud inmediato superior;</p> <p><b>XVII.</b> Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;</p> <p><b>XVIII.</b> Cargador frontal: Máquina que se utiliza para carga o transporte de materiales;</p> <p><b>XIX.</b> Casa de bolsas: Equipo de control de partículas, generalmente compuesta de bolsas filtrantes para la captura de polvos;</p> <p><b>XX.</b> Centro de población: Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas y las que se reserven para su expansión;</p> <p><b>XXI.</b> Condiciones particulares de descarga: La dictaminación que emita la Secretaría respecto de los parámetros máximos permisibles físicos, químicos y biológicos que se establecen con el propósito de controlar las descargas de aguas residuales, fijados por las Normas Oficiales Mexicanas y la Ley de Aguas Nacionales;</p> <p><b>XXII.</b> Conservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener dinámicamente las condiciones que propicien la permanencia de los elementos naturales, a través de la</p>	<p>finalidad de hacer orificios (barrenos) para alojar explosivos que fracturen la roca o toma de muestra de materiales;</p> <p><b>XVII.</b> Berma: Área o franja de un terreno, casi horizontal entre el hombro de un talud y el pie del talud inmediato superior;</p> <p><b>XVIII.</b> Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;</p> <p><b>XIX.</b> Cambio climático: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables;</p> <p><b>XX.</b> Cargador frontal: Máquina que se utiliza para carga o transporte de materiales;</p> <p><b>XXI.</b> Casa de bolsas: Equipo de control de partículas, generalmente compuesta de bolsas filtrantes para la captura de polvos;</p> <p><b>XXII.</b> Centro de población: Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas y las que se reserven para su expansión;</p> <p><b>XXIII.</b> Condiciones particulares de descarga: La dictaminación que emita la Secretaría respecto de los parámetros máximos permisibles físicos, químicos y biológicos que se establecen con el propósito de controlar las descargas de aguas residuales, fijados por las Normas Oficiales Mexicanas y la Ley de Aguas Nacionales;</p> <p><b>XXIV.</b> Conservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener dinámicamente las condiciones que propicien la permanencia de los elementos naturales, a través de la</p>	<p>Se estima necesario incorporar una definición de Cambio Climático a la Ley, para actualizarla en el contexto del tema, al tener relación directa con la propuesta de reforma.</p>
--	---	--



<p>planeación ambiental del desarrollo; así como proteger, cuidar, manejar, mantener y en su caso el aprovechamiento de los ecosistemas, los hábitat, las especies y las poblaciones de la vida silvestre, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo;</p> <p><b>XXIII.</b> Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;</p> <p><b>XXIV.</b> Contaminación ostensible: La presencia clara, contundente o directa en el ambiente, de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico o molestias a los seres vivos;</p> <p><b>XXV.</b> Contaminación visual: La alteración nociva de las cualidades de la imagen o del orden de un paraje natural o urbano, causado por uno o más elementos que únicamente tengan la finalidad de ser vistos, incluyéndose dentro de éstos a las estructuras, anuncios, objetos o imágenes fijas o móviles, que por su colocación o número, impidan al espectador apreciar a plenitud las características del entorno o distraigan la atención de las personas, creando situaciones de riesgo para las mismas;</p> <p><b>XXVI.</b> Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;</p> <p><b>XXVII.</b> Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos</p>	<p>planeación ambiental del desarrollo; así como proteger, cuidar, manejar, mantener y en su caso el aprovechamiento de los ecosistemas, los hábitat, las especies y las poblaciones de la vida silvestre, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo;</p> <p><b>XXV.</b> Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;</p> <p><b>XXVI.</b> Contaminación ostensible: La presencia clara, contundente o directa en el ambiente, de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico o molestias a los seres vivos;</p> <p><b>XXVII.</b> Contaminación visual: La alteración nociva de las cualidades de la imagen o del orden de un paraje natural o urbano, causado por uno o más elementos que únicamente tengan la finalidad de ser vistos, incluyéndose dentro de éstos a las estructuras, anuncios, objetos o imágenes fijas o móviles que, por su colocación o número, impidan al espectador apreciar a plenitud las características del entorno o distraigan la atención de las personas, creando situaciones de riesgo para las mismas;</p> <p><b>XXVIII.</b> Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;</p> <p><b>XXIX.</b> Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos</p>	
---	--	--

naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

**XXVIII.** Cribado: Operación unitario que se usa para separar materiales en dos o más fracciones de diferente tamaño, mediante uno o más tamices;

**XXIX.** Criterios ambientales: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;

**XXX.** Cuerpo receptor: La corriente, depósito de agua, cauce o bienes del dominio público del Estado o Municipios en donde se descargan, infiltran o inyectan aguas residuales;

**XXXI.** Desarrollo urbano: El proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

**XXXII.** Desarrollo sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

**XXXIII.** Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

**XXXIV.** Ecoeficiencia: Forma de cumplimiento ambiental que se sustenta en mecanismos proactivos en la

naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

**XXX.** Cribado: Operación unitario que se usa para separar materiales en dos o más fracciones de diferente tamaño, mediante uno o más tamices;

**XXXI.** Criterios ambientales: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;

**XXXII.** Cuerpo receptor: La corriente, depósito de agua, cauce o bienes del dominio público del Estado o Municipios en donde se descargan, infiltran o inyectan aguas residuales;

**XXXIII.** Desarrollo urbano: El proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

**XXXIV.** Desarrollo sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

**XXXV.** Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

**XXXVI.** Ecoeficiencia: Forma de cumplimiento ambiental que se sustenta en mecanismos proactivos en la

<p>aplicación de tecnologías ambientalmente compatibles para la producción de bienes o servicios, que redunden tanto en el ahorro económico o energético, como en la preservación y protección al ambiente, atendiendo a la premisa del desarrollo sustentable;</p> <p><b>XXXV.</b> Ecología: (Del griego “oicos” = casa y “logos” = tratado). Ciencia que estudia la distribución e interacción de los seres vivos entre sí y con su entorno o medio ambiente;</p> <p><b>XXXVI.</b> Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;</p> <p><b>XXXVII.</b> Ecoturismo: Son las actividades encaminadas a la distracción, esparcimiento o recreo orientadas al disfrute de la naturaleza, de forma tal que se respete, mantenga y preserve el equilibrio de los ecosistemas, sus elementos y procesos naturales;</p> <p><b>XXXVIII.</b> Educación ambiental: El proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la enseñanza, adquisición y asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;</p> <p><b>XXXIX.</b> Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la coexistencia, (sic) transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;</p> <p><b>XL.</b> Elemento natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio</p>	<p>aplicación de tecnologías ambientalmente compatibles para la producción de bienes o servicios, que redunden tanto en el ahorro económico o energético, como en la preservación y protección al ambiente, atendiendo a la premisa del desarrollo sustentable;</p> <p><b>XXXVII.</b> Ecología: (Del griego “oicos” = casa y “logos” = tratado). Ciencia que estudia la distribución e interacción de los seres vivos entre sí y con su entorno o medio ambiente;</p> <p><b>XXXVIII.</b> Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;</p> <p><b>XXXIX.</b> Ecoturismo: Son las actividades encaminadas a la distracción, esparcimiento o recreo orientadas al disfrute de la naturaleza, de forma tal que se respete, mantenga y preserve el equilibrio de los ecosistemas, sus elementos y procesos naturales;</p> <p><b>LX.</b> Educación ambiental: El proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la enseñanza, adquisición y asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;</p> <p><b>XLI.</b> Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la <b>coexistencia</b>, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;</p> <p><b>XLII.</b> Elemento natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio</p>	<p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p>
---	--	--



<p><b>XLIX.</b> Gestión integral de residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;</p> <p><b>L.</b> Granulometría: Es la medición y clasificación del material pétreo según su tamaño;</p> <p><b>LI.</b> Gran generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p> <p><b>LII.</b> Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;</p> <p><b>LIII.</b> Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;</p>	<p><b>atmósfera, provenientes de un solo proceso;</b></p> <p><b>LII.</b> Gestión integral de residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;</p> <p><b>LIII.</b> Granulometría: Es la medición y clasificación del material pétreo según su tamaño;</p> <p><b>LIV.</b> Gran generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p> <p><b>LV.</b> Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;</p> <p><b>LVI.</b> Inmisión: La presencia de contaminantes en la atmósfera, a nivel de piso;</p> <p><b>LVII.</b> Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;</p>	<p>incorporar la definición de fuente múltiple a la Ley.</p> <p>Tomando en cuenta las condiciones atmosféricas de la zona metropolitana de Monterrey, se estima indispensable incorporar la definición de inmisión a la Ley.</p>
--	---	--

<p><b>LIV.</b> Instrumentos económicos: Mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asuman los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente;</p> <p><b>LV.</b> Ley: Ley Ambiental del Estado de Nuevo León;</p> <p><b>LVI.</b> Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;</p> <p><b>LVII.</b> Manejo integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;</p> <p><b>LVIII.</b> Manifestación del impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;</p> <p><b>LIX.</b> Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases,</p>	<p><b>LVIII.</b> Instrumentos económicos: Mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asuman los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente;</p> <p><b>LVIX.</b> Licencia de Funcionamiento Estatal: La Licencia Ambiental Estatal o la autorización que expide la Secretaría para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción estatal en términos de lo dispuesto en la Ley;</p> <p><b>LX.</b> Ley: Ley Ambiental del Estado de Nuevo León;</p> <p><b>LXI.</b> Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;</p> <p><b>LXII.</b> Manejo integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;</p> <p><b>LXIII.</b> Manifestación del impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;</p> <p><b>LXIV.</b> Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases,</p>	<p>Se trata de uno de los procesos de gestión en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, al que se pretende dar mayor énfasis, como instrumento de control en la materia, a partir de la conformación de la Agencia Ambiental.</p>
--	---	---

<p>empaques, embalajes, y de los residuos que éstos generan;</p> <p><b>LX.</b> Material genético: Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;</p> <p><b>LXI.</b> Material peligroso: Los elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud, o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;</p> <p><b>LXII.</b> Mejoramiento: El incremento de la calidad del ambiente;</p> <p><b>LXIII.</b> Opacidad: Propiedad de impedir el paso de la luz. Aplicado a la atmósfera implica reducción de la visibilidad;</p> <p><b>LXIV.</b> Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;</p> <p><b>LXV.</b> Pequeño generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p> <p><b>LXVI.</b> Polvo: Material que comprende, entre otros, las partículas suspendidas totales;</p> <p><b>LXVII.</b> Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las</p>	<p>empaques, embalajes, y de los residuos que éstos generan;</p> <p><b>LXV.</b> Material genético: Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;</p> <p><b>LXVI.</b> Material peligroso: Los elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, representen un riesgo para el ambiente, la salud, o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;</p> <p><b>LXVII.</b> Mejoramiento: El incremento de la calidad del ambiente;</p> <p><b>LXVIII.</b> Opacidad: Propiedad de impedir el paso de la luz. Aplicado a la atmósfera implica reducción de la visibilidad;</p> <p><b>LXIX.</b> Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de su deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estos;</p> <p><b>LXX.</b> Pequeño generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p> <p><b>LXXI.</b> Polvo: Material que comprende, entre otros, las partículas suspendidas totales;</p> <p><b>LXXII.</b> Plataforma y puertos de muestreo: Se dice de las instalaciones, fijas o móviles, que se requieren para poder realizar el muestreo de gases o partículas en ductos o chimeneas;</p> <p><b>LXXIII.</b> Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las</p>	<p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Resulta indispensable incorporar esta definición, ya que se trata de uno de los equipamientos necesarios para la realización de la evaluación de las emisiones a la atmosfera provenientes de fuentes fijas.</b></p>
--	---	---





**LXXIV.** Recurso genético: El material genético de valor real o potencial;

**LXXV.** Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre o de contribuir al equilibrio ecológico;

**LXXVI.** Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos aplicables;

**LXXVII.** Residuos de manejo especial: Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

**LXXVIII.** Residuos sólidos urbanos: Los generados en las casas habitación que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como residuos de otra índole;

**LXXIX.** Residuos peligrosos: Aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad,

**LXXX.** Recurso genético: El material genético de valor real o potencial;

**LXXXI.** Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre o de contribuir al equilibrio ecológico;

**LXXXII.** Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos aplicables;

**LXXXIII.** Residuos de manejo especial: Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

**LXXXIV.** Residuos sólidos urbanos: Los generados en las casas habitación que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como residuos de otra índole;

**LXXXV.** Residuos peligrosos: Aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad,

<p>inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;</p> <p><b>LXXX.</b> Reciclaje: Proceso por el cual algunos materiales de desecho son transformados en productos nuevos, de tal manera que los desechos originales pierden su identidad, se convierten en materia prima para nuevos productos;</p> <p><b>LXXXI.</b> Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales de las zonas en las que se haya llevado a cabo la extracción, aprovechamiento de recursos y/o sustancias no reservadas a la Federación o de cualquier actividad que hubiere provocado deterioro;</p> <p><b>LXXXII.</b> Restauración ambiental: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las zonas en las que se haya llevado a cabo la extracción o aprovechamiento de recursos y/o sustancias no reservadas a la federación;</p> <p><b>LXXXIII.</b> Riesgo ambiental: Peligro, justificado a través de elementos técnicos, al que se expone el ecosistema como consecuencia de la realización de actividades riesgosas;</p> <p><b>LXXXIV.</b> Riesgo inminente: Elevada posibilidad o probabilidad potencial de que un evento suceda, en el corto plazo en perjuicio del equilibrio ecológico o ambiente en general justificada a través de elementos técnicos;</p> <p><b>LXXXV.</b> Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León;</p>	<p>inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;</p> <p><b>LXXXVI.</b> Reciclaje: Proceso por el cual algunos materiales de desecho son transformados en productos nuevos, de tal manera que los desechos originales pierden su identidad, se convierten en materia prima para nuevos productos;</p> <p><b>LXXXVII.</b> Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales de las zonas en las que se haya llevado a cabo la extracción, aprovechamiento de recursos y/o sustancias no reservadas a la Federación o de cualquier actividad que hubiere provocado deterioro;</p> <p><b>LXXXVIII.</b> Restauración ambiental: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las zonas en las que se haya llevado a cabo la extracción o aprovechamiento de recursos y/o sustancias no reservadas a la federación;</p> <p><b>LXXXIX.</b> Riesgo ambiental: Peligro, justificado a través de elementos técnicos, al que se expone el ecosistema como consecuencia de la realización de actividades riesgosas;</p> <p><b>XC.</b> Riesgo inminente: Elevada posibilidad o probabilidad potencial de que un evento suceda, en el corto plazo en perjuicio del equilibrio ecológico o ambiente en general justificada a través de elementos técnicos;</p> <p><b>XCI.</b> Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León;</p>	
---	--	--

<p><b>LXXXVI.</b> Tensoactivo: Propiedad de ciertos productos químicos que disminuye la tensión superficial, para aumentar la fuerza de adhesión de las partículas a una superficie;</p> <p><b>LXXXVII.</b> Torre meteorológica: Estructura diseñada para llevar a cabo el montaje de los equipos de medición de parámetros meteorológicos, que permiten conocer el comportamiento de la atmósfera por medio de mediciones directas de velocidad y dirección del viento, temperatura ambiente, humedad relativa, presión barométrica, radiación solar y precipitación pluvial;</p> <p><b>LXXXVIII.</b> Transportador de banda: Máquina formada por una banda sin fin, plana o acanalada, que sirve para transportar, elevar o distribuir los materiales que se colocan sobre la misma;</p> <p><b>LXXXIX.</b> Triturador, quebradora o molino: Máquina electromecánica que se utiliza para el resquebrajamiento del material, ya sea por impacto o por desgaste, corte o compresión, para reducir el tamaño del material utilizado en las diferentes etapas del proceso, ya sea primaria, secundaria, terciaria, etc.;</p> <p><b>XC.</b> Unidad de monitoreo: Conjunto de elementos técnicos diseñados para medir, de forma continua o puntual, la concentración de contaminantes en el aire, con el fin de evaluar la calidad del aire en un área determinada;</p> <p><b>XCi.</b> Valor ecológico: Potencial de factores bióticos y abióticos que interactúan en un ecosistema determinado y que propician una biodiversidad relevante o las condiciones para el desarrollo de la misma;</p> <p><b>XCII.</b> Vida silvestre: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que</p>	<p><b>XCII.</b> Tensoactivo: Propiedad de ciertos productos químicos que disminuye la tensión superficial, para aumentar la fuerza de adhesión de las partículas a una superficie;</p> <p><b>XCIII.</b> Torre meteorológica: Estructura diseñada para llevar a cabo el montaje de los equipos de medición de parámetros meteorológicos, que permiten conocer el comportamiento de la atmósfera por medio de mediciones directas de velocidad y dirección del viento, temperatura ambiente, humedad relativa, presión barométrica, radiación solar y precipitación pluvial;</p> <p><b>XCIV.</b> Transportador de banda: Máquina formada por una banda sin fin, plana o acanalada, que sirve para transportar, elevar o distribuir los materiales que se colocan sobre la misma;</p> <p><b>XCv.</b> Triturador, quebradora o molino: Máquina electromecánica que se utiliza para el resquebrajamiento del material, ya sea por impacto o por desgaste, corte o compresión, para reducir el tamaño del material utilizado en las diferentes etapas del proceso, ya sea primaria, secundaria, terciaria, etc.;</p> <p><b>XCvi.</b> Unidad de monitoreo: Conjunto de elementos técnicos diseñados para medir, de forma continua o puntual, la concentración de contaminantes en el aire, con el fin de evaluar la calidad del aire en un área determinada;</p> <p><b>XCvii.</b> Valor ecológico: Potencial de factores bióticos y abióticos que interactúan en un ecosistema determinado y que propician una biodiversidad relevante o las condiciones para el desarrollo de esta;</p> <p><b>XCviii.</b> Vida silvestre: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que</p>	<p>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</p>
--	---	---

<p>se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales;</p> <p><b>XCIII.</b> Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;</p> <p><b>XCIV.</b> Voladura: Acción efectuada para la fracturación o desprendimiento de materiales utilizando explosivos;</p> <p><b>XCv.</b> Zona o área de restricción: Área en la que se restringe toda actividad de aprovechamiento. Ésta deberá de ser de al menos 500 metros, medidos a partir del límite de predio del que tenga propiedad o legítima posesión hacia el interior del mismo;</p> <p><b>XCVI.</b> Zona de escarpe: Ladera abrupta o a desplome, de altura variable, y con pendientes mayores a los 45°, que puede formarse por distintas causas: tectónicas, por la abrasión (erosión marina), por procesos gravitacionales, tecnógenos, y</p> <p><b>XCVII.</b> Zona núcleo: Los sitios dentro de un área natural protegida, mejor conservados o no perturbados, que alojen ecosistemas, elementos naturales de especial importancia u organismos en riesgo que requieran protección especial.</p>	<p>se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales;</p> <p><b>XCIX.</b> Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;</p> <p><b>C.</b> Verificación: La medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores;</p> <p><b>CI.</b> Voladura: Acción efectuada para la fracturación o desprendimiento de materiales utilizando explosivos;</p> <p><b>CII.</b> Zona o área de restricción: Área en la que se restringe toda actividad de aprovechamiento. Ésta deberá de ser de al menos 500 metros, medidos a partir del límite de predio del que tenga propiedad o legítima posesión hacia el interior de este;</p> <p><b>CIII.</b> Zona crítica: Aquélla en la que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificulte la dispersión o se registren altas concentraciones de contaminantes a la atmosfera.</p> <p><b>CIV.</b> Zona de escarpe: Ladera abrupta o a desplome, de altura variable, y con pendientes mayores a los 45°, que puede formarse por distintas causas: tectónicas, por la abrasión (erosión marina), por procesos gravitacionales, tecnógenos, y</p> <p><b>CV.</b> Zona núcleo: Los sitios dentro de un área natural protegida, mejor conservados o no perturbados, que alojen ecosistemas, elementos naturales de especial importancia u organismos en riesgo que requieran protección especial.</p>	<p>Se incorpora la definición, para complementar la existencia jurídica de las acciones que se emprendan en materia de fuentes móviles.</p> <p>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley. Resulta necesario incorporar este concepto, para otorgarle soporte legal a las políticas pública territoriales.</p>
<p><b>Artículo 4.-</b> Para la resolución de los casos no previstos por la presente Ley, serán aplicables supletoriamente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de</p>	<p><b>Artículo 4.-</b> Para la resolución de los casos no previstos por la presente Ley, serán aplicables supletoriamente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de</p>	

<p>los Residuos, los Reglamentos que de dichos instrumentos se deriven, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales Estatales y las demás leyes y ordenamientos relacionados con las materias que regula la presente Ley.</p>	<p>los Residuos, <b>la Ley General de Cambio Climático</b>, los Reglamentos que de dichos instrumentos se deriven, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales Estatales y las demás leyes y ordenamientos relacionados con las materias que regula la presente Ley.</p>	<p><b>Se considera importante incorporar la Ley General de Cambio Climático en la propuesta de reforma para actualizar la Ley.</b></p>
<p><b>Artículo 7.-</b> En la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal;</p> <p><b>II.</b> Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley;</p> <p><b>III.</b> Expedir la declaratoria, así como los lineamientos necesarios para regular, administrar y vigilar las áreas naturales protegidas de competencia estatal, en su caso con la participación de los Municipios;</p> <p><b>IV.</b> Formular y expedir los programas de Ordenamiento Ecológico Regional y Local, con la participación de los Municipios respectivos;</p> <p><b>V.</b> Ordenar la elaboración, aprobar, evaluar, circular y mandar publicar en el Periódico Oficial del Estado, el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p><b>VI.</b> Conducir la política estatal de información y difusión en materia ambiental;</p> <p><b>VII.</b> Celebrar acuerdos o convenios de coordinación en materia ambiental con la Federación, otros Estados o con los Municipios;</p> <p><b>VIII.</b> Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones en las materias de su competencia conforme a esta Ley;</p> <p><b>IX.</b> Atender coordinadamente con la Federación los asuntos que afecten simultáneamente el equilibrio ecológico</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> En la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, corresponde al <b>titular</b> del Ejecutivo del Estado, las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental y de cambio climático del estado;</b></p> <p><b>II.</b> Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley;</p> <p><b>III.</b> Expedir la declaratoria, así como los lineamientos necesarios para regular, administrar y vigilar las áreas naturales protegidas de competencia estatal, en su caso con la participación de los Municipios;</p> <p><b>IV.</b> Formular y expedir los programas de Ordenamiento Ecológico Regional y Local, con la participación de los Municipios respectivos;</p> <p><b>V.</b> Ordenar la elaboración, aprobar, evaluar, circular y mandar publicar en el Periódico Oficial del Estado, el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p><b>VI. Conducir la política estatal de información y difusión en materia ambiental y de cambio climático;</b></p> <p><b>VII.</b> Celebrar acuerdos o convenios de coordinación en materia ambiental con la Federación, otros Estados o con los Municipios;</p> <p><b>VIII.</b> Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones en las materias de su competencia conforme a esta Ley;</p> <p><b>IX.</b> Atender coordinadamente con la Federación los asuntos que afecten simultáneamente el equilibrio ecológico</p>	<p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley. Se aprovecha la reforma para incluir en las atribuciones del Ejecutivo estatal el tema del cambio climático.</b></p> <p><b>Se aprovecha la reforma para incluir en las atribuciones del Ejecutivo estatal el tema del cambio climático.</b></p>

<p>en el Estado y una o más entidades federativas;</p> <p><b>X.</b> Presidir, en los términos de la Ley de la Agencia de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, su Consejo de Participación Ciudadana;</p> <p><b>XI.</b> Expedir, en la esfera administrativa, los ordenamientos necesarios para proveer el cumplimiento de la presente Ley;</p> <p><b>XII.</b> Promover el aprovechamiento sostenible, la conservación, ahorro, reciclaje y reúso de los recursos materiales utilizados por los servidores públicos de las diversas dependencias y organismos del Gobierno estatal, así como llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones que fomenten en los servidores públicos del Estado la educación ambiental y el fortalecimiento de una cultura ecológica; y</p> <p><b>XIII.</b> Las demás atribuciones que le otorgue la presente Ley u otros ordenamientos aplicables en la materia.</p>	<p>en el Estado y una o más entidades federativas;</p> <p><b>X.</b> Designar al director de la Agencia Ambiental, de la terna de candidatos que le propongan las instituciones académicas, los organismos no gubernamentales ambientales y la sociedad en general de la Entidad;</p> <p><b>XI.</b> Expedir, en la esfera administrativa, los ordenamientos necesarios para proveer el cumplimiento de la presente Ley;</p> <p><b>XII.</b> Promover el aprovechamiento sostenible, la conservación, ahorro, reciclaje y reúso de los recursos materiales utilizados por los servidores públicos de las diversas dependencias y organismos del Gobierno Estatal, así como llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones que fomenten en los servidores públicos del estado la educación ambiental y el fortalecimiento de una cultura ecológica; y</p> <p><b>XIII.</b> Las demás atribuciones que le otorgue la presente Ley u otros ordenamientos aplicables en la materia.</p>	<p>Se establece la facultad del Ejecutivo Estatal para la designación del titular de la Agencia Ambiental, proveniente de la terna propuesta por las instituciones académicas, organismos no gubernamentales ambientales y sociedad en general de la Entidad.</p> <p>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</p>
<p><b>Artículo 8.-</b> Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le otorguen otros ordenamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley y en otras disposiciones establecidas en la materia en el ámbito de su competencia;</p> <p><b>II.</b> Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción estatal;</p> <p><b>III.</b> Prevenir, medir y controlar la contaminación a la atmósfera en el territorio del Estado, generada por fuentes fijas o móviles, dentro de la esfera de competencia que le otorgue la presente Ley;</p> <p><b>IV.</b> Regular en el territorio del Estado las actividades cuyo nivel de riesgo no</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> Corresponde a la Secretaría, además de las facultades que le otorguen otros ordenamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I.</b> Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley y en otras disposiciones establecidas en la materia en el ámbito de su competencia;</p> <p><b>II.</b> Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción estatal;</p> <p><b>III.</b> Prevenir, medir y controlar, por conducto de la Agencia Ambiental, la contaminación a la atmósfera en el territorio del estado, generada por fuentes fijas o móviles, dentro de la esfera de competencia que le otorga la presente Ley;</p> <p><b>IV.</b> Regular en el territorio del estado las actividades cuyo nivel de riesgo no</p>	<p>Se incorpora en la atribución a la Agencia Ambiental.</p> <p>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</p> <p>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</p>

<p>alcancen a ser consideradas como altamente riesgosas para el ambiente;</p> <p><b>V.</b> Regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos que en esta Ley se establecen como de competencia estatal;</p> <p><b>VI.</b> Prevenir, medir y controlar la contaminación generada por la emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, que puedan dañar el equilibrio ecológico o el ambiente en el territorio del Estado, provenientes de fuentes fijas o móviles, dentro de la esfera de competencia que le otorgue la Ley;</p> <p><b>VII.</b> Emitir y aplicar los lineamientos, criterios y normas ambientales en las materias y actividades que causen o puedan causar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente en el Estado, con la participación de los Municipios y de la sociedad en general;</p> <p><b>VIII.</b> Regular, promover y supervisar el aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas el Estado;</p> <p><b>IX.</b> Prevenir y controlar la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;</p> <p><b>X.</b> Atender, con base en los lineamientos que determine el Titular del Ejecutivo del Estado, los asuntos que</p>	<p>alcancen a ser consideradas como altamente riesgosas para el ambiente;</p> <p><b>V.</b> Regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos que en esta Ley se establecen como de competencia estatal;</p> <p><b>VI.</b> Prevenir, medir y controlar, <b>por conducto de la Agencia Ambiental</b>, la contaminación generada por la emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, que puedan dañar el equilibrio ecológico o el ambiente en el territorio del <b>estado</b>, provenientes de fuentes fijas o móviles, dentro de la esfera de competencia que le otorgue la Ley;</p> <p><b>VII.</b> Emitir y aplicar los lineamientos, criterios y normas ambientales en las materias y actividades que causen o puedan causar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente en el <b>estado</b>, con la participación <b>de la Agencia Ambiental</b>, los <b>municipios</b> y de la sociedad en general;</p> <p><b>VIII.</b> Regular, promover y supervisar el aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas el <b>estado</b>;</p> <p><b>IX.</b> Prevenir y controlar la contaminación generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;</p> <p><b>X.</b> Atender, con base en los lineamientos que determine el <b>titular del Ejecutivo del estado, con la intervención que corresponda a la Agencia</b></p>	<p><b>Se incorpora en la atribución a la Agencia Ambiental.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se incorpora en la atribución a la Agencia Ambiental.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se incorpora en la atribución a la Agencia Ambiental.</b></p>
---	--	---

<p>afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios;</p> <p><b>XI.</b> Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado la adopción de las medidas necesarias para la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales de competencia estatal;</p> <p><b>XII.</b> Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, V y VI de este Artículo;</p> <p><b>XIII.</b> Evaluar el impacto ambiental en la realización de las obras o actividades a que se refiere esta Ley, siempre que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación o a los Municipios y, en su caso, otorgar las autorizaciones correspondientes;</p> <p><b>XIV.</b> Convenir con los Municipios el establecimiento de programas de verificación vehicular y control de contaminación a la atmósfera, cuando se trate de dos o más Municipios;</p> <p><b>XV.</b> Integrar y mantener actualizado, en el ámbito de su competencia, el inventario de fuentes fijas de contaminación en el Estado;</p> <p><b>XVI.</b> Prevenir y controlar la contaminación por descargas de aguas residuales en las redes de drenaje de su competencia;</p> <p><b>XVII.</b> Aplicar las medidas correctivas, de seguridad y sanciones administrativas que procedan, por infracciones a esta Ley y su Reglamento, o a las disposiciones que de dichos instrumentos legales se deriven;</p>	<p><b>Ambiental</b>, los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios;</p> <p><b>XI.</b> Proponer al <b>titular</b> del Ejecutivo del <b>estado</b>, <b>con la intervención que corresponda a la Agencia Ambiental</b>, la adopción de las medidas necesarias para la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales de competencia estatal;</p> <p><b>XII.</b> Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, <b>exceptuando las relacionadas con</b> las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, VI, <b>VII, X, XI y XIV</b>, de este artículo, las cuales corresponderán a la Agencia Ambiental;</p> <p><b>XIII.</b> Evaluar el impacto ambiental en la realización de las obras o actividades a que se refiere esta Ley, siempre que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación o a los <b>municipios</b> y, en su caso, otorgar las autorizaciones correspondientes;</p> <p><b>XIV.</b> Convenir, <b>a través de la Agencia Ambiental</b>, con los <b>municipios</b> el establecimiento de programas de verificación vehicular y control de contaminación a la atmósfera, cuando se trate de dos o más <b>municipios</b>;</p> <p><b>XV.</b> Integrar y mantener actualizado, <b>a través de la Agencia Ambiental</b>, en el ámbito de su competencia, el inventario de fuentes fijas de contaminación en el <b>estado</b>;</p> <p><b>XVI.</b> Prevenir y controlar la contaminación por descargas de aguas residuales en las redes de drenaje de su competencia;</p> <p><b>XVII.</b> Aplicar, <b>con la participación que corresponda de la Agencia Ambiental</b>, las medidas correctivas, de seguridad y sanciones administrativas que procedan, por infracciones a esta Ley y su Reglamento, o a las disposiciones</p>	<p><b>Se incorpora en la atribución a la Agencia Ambiental.</b></p> <p><b>Se incorpora en la atribución a la Agencia Ambiental.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se incorpora en la atribución a la Agencia Ambiental.</b></p> <p><b>Se incorpora en la atribución a la Agencia Ambiental.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se incorpora en la atribución a la Agencia Ambiental.</b></p>
---	--	--



<p><b>XVIII.</b> Realizar las acciones que le competen a fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en la entidad, coordinando en su caso, la participación de las demás dependencias de la administración pública estatal en la materia, según sus respectivas competencias;</p> <p><b>XIX.</b> Diseñar programas que promuevan la regulación y auditoría ambiental en industrias, comercios y establecimientos de servicio, en el ámbito de la competencia estatal;</p> <p><b>XX.</b> Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, actividades cinegéticas y la pesca deportiva en el Estado, conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables;</p> <p><b>XXI.</b> Participar, en el ámbito de su competencia, en las acciones que realicen otras autoridades federales, estatales y municipales, y que tengan relación directa con las materias que se encuentren dentro del objeto de la Secretaría;</p> <p><b>XXII.</b> Aplicar en el ámbito estatal y dentro de la esfera de su competencia, las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre; así como las atribuciones que la Federación le transfiera al Estado, en el marco de las disposiciones que dichas leyes establecen;</p> <p><b>XXIII.</b> Aplicar dentro de la esfera de su competencia, las disposiciones de la Ley Estatal de Protección a los Animales;</p>	<p>que de dichos instrumentos legales se deriven;</p> <p><b>XVIII.</b> Realizar las acciones que le competen a fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en la entidad, coordinando en su caso, la participación de <b>la Agencia Ambiental</b> y las demás dependencias de la administración pública estatal en la materia, según sus respectivas competencias;</p> <p><b>XIX.</b> Diseñar programas que promuevan la regulación y auditoría ambiental en industrias, comercios y establecimientos de servicio, en el ámbito de la competencia estatal;</p> <p><b>XX.</b> Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, actividades cinegéticas y la pesca deportiva en el <b>estado</b>, conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables;</p> <p><b>XXI.</b> Participar, en el ámbito de su competencia, en las acciones que realicen <b>la Agencia Ambiental</b> y otras autoridades federales, estatales y municipales, y que tengan relación directa con las materias que se encuentren dentro del objeto de la Secretaría;</p> <p><b>XXII.</b> Aplicar en el ámbito estatal y dentro de la esfera de su competencia, <b>con la participación que corresponda de la Agencia Ambiental</b>, las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre <b>y de la Ley General de Cambio Climático</b>; así como las atribuciones que la Federación le transfiera al estado, en el marco de las disposiciones que dichas leyes establecen;</p> <p><b>XXIII.</b> Aplicar dentro de la esfera de su competencia, las disposiciones de la Ley Estatal de Protección a los Animales;</p>	<p><b>Se incorpora en la atribución a la Agencia Ambiental.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se incorpora en la atribución a la Agencia Ambiental.</b></p> <p><b>Se incorpora en la atribución a la Agencia Ambiental.</b></p> <p><b>Se incorpora la Ley General de Cambio Climático, ya que las disposiciones relacionadas con la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero tiene relación directa con la prevención y control de la contaminación de la atmósfera.</b></p>
--	--	--

<p><b>XXIV.</b> Administrar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas llevando a cabo su manejo integral y vigilancia, promoviendo la participación de las instituciones científicas y académicas y de los sectores social y privado en su restauración, conservación y aprovechamiento sustentable;</p> <p><b>XXV.</b> Administrar, desarrollar y supervisar en el ámbito de su competencia, la operación de los parques estatales, así como ejecutar las acciones necesarias para su rehabilitación, que permitan el mejoramiento de los servicios que ofrecen al público;</p> <p><b>XXVI.</b> Atender los asuntos que en materia de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, les concedan las leyes u otros ordenamientos y que no estén otorgados expresamente a la Federación;</p> <p><b>XXVII.</b> Impulsar campañas y programas educativos permanentes de protección ambiental y fomento de una cultura ecológica;</p> <p><b>XXVIII.</b> Integrar y coordinar el Sistema Estatal de Información Ambiental y Recursos Naturales en los términos de esta Ley;</p> <p><b>XXIX.</b> Promover la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;</p> <p><b>XXX.</b> Expedir y en su caso, revocar las autorizaciones, permisos, y demás trámites relativos a las materias que en</p>	<p><b>XXIV.</b> Administrar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas llevando a cabo su manejo integral y vigilancia, promoviendo la participación de las instituciones científicas y académicas y de los sectores social y privado en su restauración, conservación y aprovechamiento sustentable;</p> <p><b>XXV.</b> Administrar, desarrollar y supervisar en el ámbito de su competencia, la operación de los parques estatales, así como ejecutar las acciones necesarias para su rehabilitación, que permitan el mejoramiento de los servicios que ofrecen al público;</p> <p><b>XXVI.</b> Atender, <b>con la participación que corresponda de la Agencia Ambiental</b>, los asuntos que, en materia de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, les concedan las leyes u otros ordenamientos y que no estén otorgados expresamente a la Federación;</p> <p><b>XXVII.</b> Impulsar, <b>con la participación que corresponda de la Secretaría de Educación del Gobierno de Nuevo León y la Agencia Ambiental</b>, campañas y programas educativos permanentes de protección ambiental y fomento de una cultura ecológica, <b>especialmente preventiva que permita disminuir el grado de vulnerabilidad al fenómeno global del cambio climático</b>;</p> <p><b>XXVIII.</b> Integrar y coordinar el Sistema Estatal de Información Ambiental y Recursos Naturales en los términos de esta Ley;</p> <p><b>XXIX.</b> Promover la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;</p> <p><b>XXX.</b> Expedir y en su caso, revocar las autorizaciones, permisos, y demás trámites relativos a las materias que, en esta Ley y su Reglamento, se</p>	<p><b>Se incorpora en la atribución a la Agencia Ambiental.</b></p> <p><b>Se incorpora en la atribución a la Agencia Ambiental.</b></p> <p><b>Resulta necesario el fomento de la cultura preventiva frente al fenómeno del cambio climático, como parte de los programas de educación ambiental del estado de Nuevo León.</b></p>
---	--	---

<p>esta Ley y su Reglamento, se establecen como de su competencia;</p> <p><b>XXXI.</b> Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su Reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, y las condicionantes que en materia ambiental se impongan en los registros, documentos y autorizaciones que emita;</p> <p><b>XXXII.</b> Clausurar y suspender las obras o actividades y en su caso, solicitar la revocación y cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo cuando se violenten los criterios y disposiciones de ésta Ley y su Reglamento;</p> <p><b>XXXIII.</b> Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria, de conformidad con la presente Ley;</p> <p><b>XXXIV.</b> Tramitar y resolver los recursos administrativos que le competen conforme a esta Ley;</p> <p><b>XXXV.</b> Atender y resolver las denuncias ciudadanas, presentadas conforme a lo dispuesto por la presente Ley, en los asuntos de su competencia;</p> <p><b>XXXVI.</b> Proporcionar la información pública que le sea solicitada, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;</p> <p><b>XXXVII.</b> Establecer y operar el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, así como el registro obligatorio de las fuentes fijas de</p>	<p>establecen como de su competencia, <b>con la participación que corresponda de la Agencia Ambiental;</b></p> <p><b>XXXI.</b> Ordenar, <b>con la participación que corresponda a la Agencia Ambiental,</b> la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, su Reglamento, normas aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de áreas naturales protegidas, programas de manejo, y las condicionantes que en materia ambiental se impongan en los registros, documentos y autorizaciones que emita;</p> <p><b>XXXII.</b> Clausurar y suspender, <b>con la participación que corresponda a la Agencia Ambiental,</b> las obras o actividades y en su caso, solicitar la revocación y cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo cuando se violenten los criterios y disposiciones de <b>esta</b> Ley y su Reglamento;</p> <p><b>XXXIII.</b> Emitir, <b>con la participación que corresponda a la Agencia Ambiental,</b> las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria, de conformidad con la presente Ley;</p> <p><b>XXXIV.</b> Tramitar y resolver los recursos administrativos que le competen conforme a esta Ley;</p> <p><b>XXXV.</b> Atender y resolver las denuncias ciudadanas, presentadas conforme a lo dispuesto por la presente Ley, en los asuntos de su competencia;</p> <p><b>XXXVI.</b> Proporcionar la información pública que le sea solicitada, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;</p> <p><b>XXXVII.</b> Establecer y operar, <b>a través de la Agencia Ambiental,</b> el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, así como el registro</p>	<p><b>Se incorpora en la atribución a la Agencia Ambiental.</b></p> <p><b>Se incorpora en la atribución a la Agencia Ambiental.</b></p> <p><b>Se incorpora en la atribución a la Agencia Ambiental.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se incorpora en la atribución a la Agencia Ambiental.</b></p> <p><b>Se incorpora en la atribución a la Agencia Ambiental.</b></p>
---	---	--



<p><b>XLV.</b> Convenir con los productores y grupos empresariales, el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación y expedir, en su caso, certificados de bajas emisiones;</p> <p><b>XLVI.</b> Establecer los criterios ambientales a que deberán sujetarse los programas, adquisiciones, obras y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Nuevo León;</p> <p><b>XLVII.</b> Proponer, o en su caso establecer, la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Estado;</p> <p><b>XLVIII.</b> Promover y realizar programas para el desarrollo de tecnologías limpias y procedimientos que permitan prevenir y controlar la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la conservación de los ecosistemas, y el desarrollo de procesos tecnológicos sustentables, con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil, organismos y cámaras empresariales, así como con otras entidades y dependencias de los tres niveles de gobierno;</p> <p><b>XLIX.</b> Emitir recomendaciones a las autoridades federales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la normatividad ambiental;</p> <p><b>L.</b> Aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad que correspondan, por infracciones a la Ley General, en materias de competencia local;</p>	<p><b>XLV.</b> Convenir, con la participación que corresponda a la Agencia Ambiental, con los productores y grupos empresariales, el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación y expedir, en su caso, certificados de bajas emisiones;</p> <p><b>XLVI.</b> Establecer los criterios ambientales a que deberán sujetarse los programas, adquisiciones, obras y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado de Nuevo León;</p> <p><b>XLVII.</b> Proponer, o en su caso establecer, la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el estado;</p> <p><b>XLVIII.</b> Promover y realizar, con la participación que corresponda a la Agencia Ambiental, programas para el desarrollo de tecnologías limpias y procedimientos que permitan prevenir y controlar la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la conservación de los ecosistemas, y el desarrollo de procesos tecnológicos sustentables, con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil, organismos y cámaras empresariales, así como con otras entidades y dependencias de los tres niveles de gobierno;</p> <p><b>XLIX.</b> Emitir, con la participación que corresponda a la Agencia Ambiental, recomendaciones a las autoridades federales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la normatividad ambiental;</p> <p><b>L.</b> Aplicar, con la participación que corresponda a la Agencia Ambiental, las sanciones administrativas, medidas correctivas y de seguridad que correspondan, por infracciones a la Ley</p>	<p><b>Se incorpora en la atribución a la Agencia Ambiental.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se incorpora en la atribución a la Agencia Ambiental.</b></p> <p><b>Se incorpora en la atribución a la Agencia Ambiental.</b></p> <p><b>Se incorpora en la atribución a la Agencia Ambiental.</b></p> <p><b>Se incorpora en la atribución a la Agencia Ambiental.</b></p>
--	---	--

<p>LI. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos considerados como delitos;</p> <p>LII. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de bolsas de plástico; así como del poliestireno expandido; y que fomenten el reciclaje y el reuso de las mismas, además deberá promover la participación de todos los sectores de la sociedad mediante la difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales sobre el manejo integral de residuos sólidos; y</p>	<p>General, en materias de competencia local;</p> <p>LI. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos considerados como delitos;</p> <p>LII. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de bolsas de plástico; así como del poliestireno expandido; y que fomenten el reciclaje y el reuso de las mismas, además deberá promover la participación de todos los sectores de la sociedad mediante la difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales sobre el manejo integral de residuos sólidos;</p> <p>LIII. Promover y organizar a las instituciones académicas de la Entidad y la sociedad en general, para que propongan al titular del Poder Ejecutivo del estado, la terna de candidatos para dirigir la Agencia Ambiental;</p> <p>LIV. Proponer al titular del Poder Ejecutivo las bases para el otorgamiento al "Premio Estatal al Cuidado del Medio Ambiente" que será entregado al o los ciudadanos que se hayan destacado por el cumplimiento de sus obligaciones ambientales de conformidad con los criterios y la gestión ambiental prevista en la presente Ley.</p> <p>LV. Establecer, con la participación que corresponda a la Agencia Ambiental, los criterios de regulación para la instalación y operación de mecanismos y tecnologías que buscan la modificación artificial del clima en el estado de Nuevo León;</p> <p>LVI. Formular, ejecutar y evaluar, con la participación que corresponda a la Agencia Ambiental, el Programa Estatal Contra el Cambio Climático, estableciendo las medidas de mitigación para las consecuencias negativas, coordinándose con las autoridades</p>	<p>Se establece la atribución para proponer la terna de candidatos a presidir la Agencia Ambiental.</p> <p>Se considera necesario reconocer de manera oficial los esfuerzos realizados por las personas físicas o jurídicas en materia de cumplimiento ambiental.</p> <p>Es importante que se establezcan las bases de regulación de los nuevos mecanismos y tecnologías emergentes tendientes a modificar el clima en las diferentes regiones de la entidad, incorporándose en el ejercicio de la atribución a la Agencia Ambiental.</p> <p>Resulta indispensable que la Secretaría de Desarrollo Sustentable cuente con atribuciones para la formulación, aplicación y evaluación del Programa Estatal de Cambio Climático de la entidad, incorporándose en el ejercicio de la atribución a la Agencia Ambiental.</p>
---	---	---

<p>LIII. Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables en la materia.</p>	<p>competentes para su aplicación en el ámbito de los municipios;  <b>LVII.</b> Instrumentar, con la participación que corresponda a la Agencia Ambiental, mecanismos de convergencia entre la sociedad y el gobierno y generar las estrategias que permitan a los ciudadanos conocer y desarrollar medidas de adaptación y mitigación para enfrentar el cambio climático; y  <b>LVII.</b> Las demás atribuciones que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables en la materia.</p>	<p>La Secretaría debe establecer las reglas, mecanismos y medidas de adaptación y mitigación para que la sociedad pueda enfrentar el cambio climático, incorporándose en el ejercicio de la atribución a la Agencia Ambiental.</p>
<p><b>Artículo 9.-</b> En la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, corresponderán a los Municipios, las siguientes atribuciones:  <b>I.</b> Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con la política federal y estatal en la materia;  <b>II.</b> Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia;  <b>III.</b> Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Estado o a la Federación;  <b>IV.</b> Aplicar los ordenamientos en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o estatal, con la participación que de acuerdo a la presente Ley corresponda al Estado;  <b>V.</b> Participar con el Estado en la elaboración y aplicación de las Normas Ambientales Estatales, para regular las actividades riesgosas;</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> En la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, corresponderán a los <b>municipios</b>, las siguientes atribuciones:  <b>I.</b> Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con la política federal y estatal en la materia;  <b>II.</b> Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia;  <b>III.</b> Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al <b>estado</b> o a la Federación;  <b>IV.</b> Aplicar los ordenamientos en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o estatal, con la participación que de acuerdo <b>con</b> la presente Ley corresponda <b>a la Agencia Ambiental</b>;  <b>V.</b> Participar con el <b>estado</b> en la elaboración y aplicación de las Normas Ambientales Estatales, para regular las actividades riesgosas;</p>	<p>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</p> <p>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</p> <p>Se incorpora en la atribución a la Agencia Ambiental.</p>

<p><b>VI.</b> Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;</p> <p><b>VII.</b> Crear y administrar, cuando así se determine en las disposiciones correspondientes, parques urbanos, zonas de preservación ecológica en los centros de población, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por esta Ley;</p> <p><b>VIII.</b> Incentivar la instalación de áreas verdes en azoteas de edificaciones, en congruencia con los planes y programas de desarrollo urbano, de medio ambiente, las disposiciones de la presente Ley y demás que resulten aplicables.</p> <p><b>IX.</b> Aplicar los ordenamientos relativos a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, las provenientes del resultado de la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuos de su competencia, así como la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción Federal o Estatal;</p> <p><b>X.</b> Promover el aprovechamiento sustentable, la conservación, ahorro, reciclaje y reuso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo, así como promover la captación y uso eficiente del agua de lluvia, conforme a lo</p>	<p><b>VI.</b> Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;</p> <p><b>VII.</b> Crear y administrar, cuando así se determine en las disposiciones correspondientes, parques urbanos, zonas de preservación ecológica en los centros de población, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por esta Ley;</p> <p><b>VIII.</b> Incentivar la instalación de áreas verdes en azoteas de edificaciones, en congruencia con los planes y programas de desarrollo urbano, de medio ambiente, las disposiciones de la presente Ley y demás que resulten aplicables.</p> <p><b>IX.</b> Aplicar los ordenamientos relativos a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, las provenientes del resultado de la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuos de su competencia, así como la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que sean consideradas de jurisdicción Federal o Estatal, <b>a través de la Agencia Ambiental;</b></p> <p><b>X.</b> Promover el aprovechamiento sustentable, la conservación, ahorro, reciclaje y reuso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo, así como promover la captación y uso eficiente del agua de lluvia, conforme a lo</p>	<p><b>Se incorpora en la atribución a la Agencia Ambiental.</b></p>
--	---	---





<p>hospitales y demás establecimientos dedicados al tratamiento de la salud;</p> <p><b>XVI.</b> Participar en coordinación con el Estado en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;</p> <p><b>XVII.</b> Participar en la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales que pudieren presentarse en su circunscripción territorial, atendiendo a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan por las autoridades competentes;</p> <p><b>XVIII.</b> Vigilar en la esfera de su competencia el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones de este artículo;</p> <p><b>XIX.</b> Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;</p> <p><b>XX.</b> Formular, aprobar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en congruencia con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Nuevo León;</p> <p><b>XXI.</b> Celebrar acuerdos o convenios de coordinación en materia ambiental con otros Municipios o con el Estado;</p> <p><b>XXII.</b> Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones en las materias de su competencia;</p> <p><b>XXIII.</b> Vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las resolutivas en materia de impacto y riesgo ambiental en las obras y actividades que se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;</p> <p><b>XXIV.</b> Establecer y aplicar las medidas correctivas y de urgente aplicación, e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la presente Ley, su</p>	<p>hospitales y demás establecimientos dedicados al tratamiento de la salud;</p> <p><b>XVI.</b> Participar en coordinación con <b>la Secretaría y la Agencia Ambiental</b>, en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más <b>municipios</b> y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;</p> <p><b>XVII.</b> Participar en la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales que pudieren presentarse en su circunscripción territorial, atendiendo a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan por las autoridades competentes <b>y la Agencia Ambiental</b>;</p> <p><b>XVIII.</b> Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones de este artículo;</p> <p><b>XIX.</b> Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;</p> <p><b>XX.</b> Formular, aprobar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en congruencia con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Nuevo León;</p> <p><b>XXI.</b> Celebrar acuerdos o convenios de coordinación en materia ambiental con otros <b>municipios</b> o con el <b>estado</b>;</p> <p><b>XXII.</b> Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones en las materias de su competencia;</p> <p><b>XXIII.</b> Vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las resolutivas en materia de impacto y riesgo ambiental en las obras y actividades que se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;</p> <p><b>XXIV.</b> Establecer y aplicar las medidas correctivas y de urgente aplicación, e imponer las sanciones correspondientes</p>	<p><b>Se incorpora en la atribución a la Agencia Ambiental.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se incorpora en la atribución a la Agencia Ambiental.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p>
--	---	---



<p>XXXII. Las demás atribuciones que les otorgue la presente Ley u otros ordenamientos aplicables a la materia.</p>	<p>XXXIII. Aplicar los mecanismos de convergencia que la Secretaría y la Agencia Ambiental establezcan entre la sociedad y el gobierno para generar las estrategias que permitan a los ciudadanos conocer y desarrollar medidas de adaptación y mitigación para enfrentar el cambio climático en el municipio;</p> <p>XXXIV. Expedir y vigilar el cumplimiento de la normatividad correspondiente en materia de contaminación visual; y</p> <p>XXXV. Las demás atribuciones que les otorgue la presente Ley u otros ordenamientos aplicables a la materia.</p>	<p>adaptación y mitigación para enfrentar el cambio climático en el ámbito de su jurisdicción, en beneficio de la población incorporándose en la ejecución de la atribución a la Agencia Ambiental.</p> <p>Se incorpora la atribución municipal en materia de contaminación visual<sup>1</sup>.</p>
<p><b>Artículo 16.-</b> Para la formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental estatal y demás instrumentos previstos en esta Ley, además de los que establece la Ley General, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. La política ambiental debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y a la vez, prever las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida;</p> <p>II. Del equilibrio de los ecosistemas dependen la vida y las posibilidades productivas del Estado, en términos de la ecoeficiencia;</p> <p>III. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que no se rebase su capacidad de carga,</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> Para la formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental estatal y demás instrumentos previstos en esta Ley, además de los que establece la Ley General, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. La política ambiental debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y a la vez, prever las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida;</p> <p>II. Del equilibrio de los ecosistemas dependen la vida y las posibilidades productivas del estado, en términos de la ecoeficiencia;</p> <p>III. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que no se rebase su capacidad de carga,</p>	<p>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</p>

<sup>1</sup> La contaminación visual es todo aquello que afecta o molesta la visualización de una determinada zona, debido a la gran cantidad de elementos que se encuentran en esa área y que el cerebro humano no puede captarlos todos. Gran parte de la contaminación visual es a causa de la llamada contaminación lumínica -vallas, carteles, propagandas y demás estructuras que utilizan la luz para destacar sus efectos-, ya que contaminan visual y lumínicamente al mismo tiempo generando los efectos que se conocen como: i) resplandor urbano del cielo: entendida como la bóveda de luz que cubre una área extensa del cielo y que bloquea la visión del firmamento; y ii) infracción de luz: la luz de una propiedad que brilla o ilumina a otra sin consentimiento del propietario o poseedor.

<p>para asegurar una productividad óptima y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad, asegurando el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;</p> <p><b>IV.</b> El Estado, los Municipios y la sociedad en general, deben asumir la responsabilidad concurrente de la protección al medio ambiente, que comprende las condiciones que determinarán la calidad de vida de generaciones presentes y futuras;</p> <p><b>V.</b> La coordinación entre el Estado, sus Municipios y la Federación, así como la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales;</p> <p><b>VI.</b> En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado y a los Municipios para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;</p> <p><b>VII.</b> El Estado y los Municipios, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, tomarán las medidas necesarias para respetar el derecho a disfrutar de un ambiente sano;</p> <p><b>VIII.</b> La persona que realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;</p> <p><b>IX.</b> El medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos es la</p>	<p>para asegurar una productividad óptima y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad, asegurando el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;</p> <p><b>IV.</b> El <b>estado</b>, los <b>municipios</b> y la sociedad en general, deben asumir la responsabilidad concurrente de la protección al medio ambiente, que comprende las condiciones que determinarán la calidad de vida de generaciones presentes y futuras;</p> <p><b>V.</b> La coordinación entre el <b>estado</b>, sus <b>municipios</b> y la Federación, así como la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales;</p> <p><b>VI.</b> En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al <b>estado</b> y a los <b>municipios</b> para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;</p> <p><b>VII.</b> El <b>estado</b> y los <b>municipios</b>, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, tomarán las medidas necesarias para respetar el derecho a disfrutar de un ambiente sano;</p> <p><b>VIII.</b> La persona que realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, aproveche de manera sustentable los recursos naturales <b>o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático</b>;</p> <p><b>IX.</b> El medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos es la</p>	<p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se considera necesario incentivar a las personas que realicen acciones de mitigación y adaptación al fenómeno del cambio climático.</b></p>
--	---	---



<p>productivo, que permitan el crecimiento económico del Estado, sin comprometer el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p> <p><b>XVII.</b> Los servicios ambientales serán considerados en el desarrollo de las actividades productivas, a fin de no comprometer la disponibilidad de recursos naturales y permitir la restauración de los ecosistemas; y</p> <p><b>XVIII.</b> En la promoción del desarrollo urbano, se deberá considerar de manera prioritaria el incremento sostenido en la proporción de áreas verdes por persona.</p> <p><b>XIX.</b> Privilegiar esquemas de autorregulación respecto de los actos de inspección y vigilancia, como una forma de fomentar el cumplimiento a la normatividad ambiental.</p>	<p>productivo, que permitan el crecimiento económico del <b>estado</b>, sin comprometer el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p> <p><b>XVII.</b> Los servicios ambientales serán considerados en el desarrollo de las actividades productivas, a fin de no comprometer la disponibilidad de recursos naturales y permitir la restauración de los ecosistemas;</p> <p><b>XVIII.</b> En la promoción del desarrollo urbano, se deberá considerar de manera prioritaria el incremento sostenido en la proporción de áreas verdes por persona; y</p> <p><b>XIX.</b> Privilegiar esquemas de autorregulación respecto de los actos de inspección y vigilancia, como una forma de fomentar el cumplimiento a la normatividad ambiental.</p>	<p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p>
<p><b>Artículo 29.-</b> Para efectos del otorgamiento de estímulos fiscales, crediticios o financieros que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos del Estado o que, en su caso, determine el titular del Ejecutivo del Estado, se considerarán prioritarias las actividades relacionadas con la conservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.</p>	<p><b>Artículo 29.-</b> Para efectos del otorgamiento de estímulos fiscales, crediticios o financieros que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos del estado o que, en su caso, determine el titular del Ejecutivo del estado, se considerarán prioritarias las actividades relacionadas con la conservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y, <b>especialmente, la prevención y control de la contaminación de la atmósfera y las acciones y medidas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático que se realicen por parte de la Agencia Ambiental.</b></p>	<p><b>Se considera indispensable incorporar en los criterios ambientales para la promoción del desarrollo del estado las acciones y medidas relacionadas con la prevención y control de la contaminación de la atmósfera y de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático a cargo de la Agencia Ambiental.</b></p>
<p><b>Artículo 30.-</b> Para efectos de la promoción del desarrollo y, a fin de orientar e inducir, con un sentido de conservación, las acciones de los gobiernos estatal y municipal, y de los particulares y los diversos sectores sociales en la entidad, se considerarán los siguientes criterios:</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> Para efectos de la promoción del desarrollo y, a fin de orientar e inducir, con un sentido de conservación, las acciones de los gobiernos estatal y municipal, y de los particulares y los diversos sectores sociales en la entidad, se considerarán los siguientes criterios:</p>	

<p>I. Pasar de una política correctiva a una preventiva, que otorgue prioridad a la búsqueda del origen de los problemas ambientales;</p> <p>II. Considerar las relaciones existentes entre el crecimiento y desarrollo económico y la generación de nuevas alternativas de ingreso, con la conservación del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, bajo esquemas de planificación a mediano y largo plazo;</p> <p>III. Incorporar a los costos de producción de bienes y servicios, los relativos a la preservación y restauración de los ecosistemas;</p> <p>IV. Propiciar el crecimiento económico que respete y promueva el equilibrio ecológico en el Estado y una calidad de vida digna para sus habitantes;</p> <p>V. Incluir la política de promoción del desarrollo basado en el conocimiento, la innovación tecnológica y la investigación científica; e</p> <p>VI. Incorporar variables o parámetros ecológicos en la planeación y promoción del desarrollo, para que éste sea equilibrado y sustentable.</p>	<p>I. Pasar de una política correctiva a una preventiva, que otorgue prioridad a la búsqueda del origen de los problemas ambientales;</p> <p>II. Considerar las relaciones existentes entre el crecimiento y desarrollo económico y la generación de nuevas alternativas de ingreso, con la conservación del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, bajo esquemas de planificación a mediano y largo plazo;</p> <p>III. Incorporar a los costos de producción de bienes y servicios, los relativos a la preservación y restauración de los ecosistemas, <b>la prevención y control de la contaminación de la atmósfera y la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;</b></p> <p>IV. Propiciar el crecimiento económico que respete y promueva el equilibrio ecológico en el <b>estado</b> y una calidad de vida digna para sus habitantes;</p> <p>V. Incluir la política de promoción del desarrollo basado en el conocimiento, la innovación tecnológica y la investigación científica; e</p> <p>VI. Incorporar variables o parámetros ecológicos, <b>así como acciones y medidas en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera y de mitigación y adaptación al cambio climático</b> en la planeación y promoción del desarrollo, para que éste sea equilibrado y sustentable.</p>	<p><b>Se considera indispensable incorporar en los criterios ambientales para la promoción del desarrollo del estado los costos por las acciones y medidas de prevención y control de la contaminación de la atmósfera y de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.</b></p> <p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se añaden las acciones y medidas en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera y de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático en las variables para la planeación y promoción del desarrollo de la entidad.</b></p>
<p><b>Artículo 31.-</b> El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales se buscará:</p> <p>I. Promover un cambio en la conducta de las personas que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus</p>	<p><b>Artículo 31.-</b> El <b>estado</b> y los <b>municipios</b>, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales se buscará:</p> <p>I. Promover un cambio en la conducta de las personas que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus</p>	<p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p>



<p>intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;</p> <p>II. Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales al sistema de precios de la economía;</p> <p>III. Promover el otorgamiento de incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>Asimismo, deberán vigilar que aquellos que dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos;</p> <p>IV. Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental; y</p> <p>V. Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de política ambiental en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, la salud y el bienestar de la población.</p>	<p>intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;</p> <p>II. Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales al sistema de precios de la economía;</p> <p>III. Promover el otorgamiento de incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico, <b>la prevención y control de la contaminación de la atmósfera y medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.</b> Asimismo, deberán vigilar que aquellos que dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos;</p> <p>IV. Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental; y</p> <p>V. Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de política ambiental en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, la salud y el bienestar de la población.</p>	<p>En materia de incentivos ambientales es importante considerar las acciones y medidas en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera y de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.</p>
<p><b>Artículo 33.-</b> Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos del Estado, las actividades relacionadas con:</p> <p>I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías ecoeficientes que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía;</p>	<p><b>Artículo 33.-</b> Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos del <b>estado</b>, las actividades relacionadas con:</p> <p>I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías ecoeficientes que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, <b>asegurar el uso eficiente de los recursos naturales y la energía y la aplicación de acciones y medidas en materia de prevención y control de la</b></p>	<p>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</p> <p>Se incorporar las acciones y medidas en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera y de mitigación y adaptación al cambio climático.</p>

<p>II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y de utilización de fuentes de energía menos contaminantes;</p> <p>III. El ahorro, aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua;</p> <p>IV. La ubicación y reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas, de acuerdo a lo previsto en los programas y planes de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano;</p> <p>V. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas;</p> <p>VI. Los programas de autorregulación voluntaria para el cumplimiento de la normatividad ambiental; y</p> <p>VII. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como el diseño y aplicación de procedimientos y tecnologías basadas en la ecoeficiencia. Las autoridades correspondientes garantizarán el otorgamiento de estímulos fiscales, a los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierra, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas.</p>	<p>contaminación de la atmósfera y de mitigación y adaptación frente al fenómeno del cambio climático;</p> <p>II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y de utilización de fuentes de energía menos contaminantes;</p> <p>III. El ahorro, aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua;</p> <p>IV. La ubicación y reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas, de acuerdo con lo previsto en los programas y planes de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano;</p> <p>V. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas;</p> <p>VI. Los programas de autorregulación voluntaria para el cumplimiento de la normatividad ambiental;</p> <p>VII. La disminución progresiva de las emisiones contaminantes a la atmósfera en las zonas críticas de la entidad; y</p> <p>VIII. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como el diseño y aplicación de procedimientos y tecnologías basadas en la ecoeficiencia. Las autoridades correspondientes garantizarán el otorgamiento de estímulos fiscales, a los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierra, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas.</p>	<p>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</p> <p>Se incorporan las actividades relacionadas con la reducción progresiva de las emisiones contaminantes a la atmósfera ubicadas en las zonas que se identifiquen como críticas por la calidad del aire.</p>
<p><b>Artículo 34.-</b> La planeación del desarrollo urbano, de los asentamientos humanos y los programas de ordenamiento territorial, deberán ser acordes con la política ambiental, además de cumplir con lo dispuesto en los ordenamientos aplicables, tomando en consideración los siguientes criterios:</p>	<p><b>Artículo 34.-</b> La planeación del desarrollo urbano, de los asentamientos humanos y los programas de ordenamiento territorial, deberán ser acordes con la política ambiental, además de cumplir con lo dispuesto en los ordenamientos aplicables, tomando en consideración los siguientes criterios:</p>	

<p><b>I.</b> Los planes en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos y ordenamiento territorial, deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los planes de ordenamiento ecológico regional y local;</p> <p><b>II.</b> En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias al crecimiento urbano horizontal;</p> <p><b>III.</b> En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población o al ambiente y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental;</p> <p><b>IV.</b> Se deberá privilegiar al establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;</p> <p><b>V.</b> Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de preservación ecológica en torno a los asentamientos humanos;</p> <p><b>VI.</b> Las autoridades estatales y municipales en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;</p> <p><b>VII.</b> El aprovechamiento del agua para usos urbanos, deberá de llevarse a cabo en forma sustentable considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice, previendo el uso de agua tratada en el riego de área verde y en los procesos industriales, comerciales y de servicio que lo permitan; y</p>	<p><b>I.</b> Los planes en materia de desarrollo urbano, asentamientos humanos y ordenamiento territorial, deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los planes de ordenamiento ecológico regional y local;</p> <p><b>II.</b> En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de <b>estos</b> y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias al crecimiento urbano horizontal;</p> <p><b>III.</b> En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población o al ambiente y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental;</p> <p><b>IV.</b> Se deberá privilegiar al establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;</p> <p><b>V.</b> Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de preservación ecológica en torno a los asentamientos humanos;</p> <p><b>VI.</b> Las autoridades estatales y municipales en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;</p> <p><b>VII.</b> El aprovechamiento del agua para usos urbanos, deberá de llevarse a cabo en forma sustentable considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice, previendo el uso de agua tratada en el riego de área verde y en los procesos industriales, comerciales y de servicio que lo permitan;</p>	<p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p>
--	--	--

<p><b>VIII.</b> En la determinación de áreas para actividades riesgosas, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales, u otros que pongan en riesgo a la población o al ambiente.</p> <p>Para el cumplimiento de estos criterios deberá asegurarse la eficiente coordinación entre las diferentes dependencias que tengan competencia.</p>	<p><b>VIII.</b> En la determinación de áreas para actividades riesgosas, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales, u otros que pongan en riesgo a la población o al ambiente; y</p> <p><b>IX.</b> Se deben evitar los asentamientos humanos en las zonas críticas de la entidad y las zonas donde la población se exponga al riesgo por desastres debido a los impactos adversos del cambio climático.</p> <p>Para el cumplimiento de estos criterios deberá asegurarse la eficiente coordinación entre las diferentes dependencias que tengan competencia.</p>	<p><b>Es indispensable regular los asentamientos humanos en las zonas críticas y de mayor vulnerabilidad por los efectos adversos del fenómeno del cambio climático.</b></p>
<p><b>Artículo 66.-</b> La Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades laborales correspondientes, sean federales o locales, el desarrollo de la capacitación y adiestramiento en y para el trabajo en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>Además, propiciará la incorporación de contenidos ecológicos en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene.</p>	<p><b>Artículo 66.-</b> La Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades laborales correspondientes, sean federales o locales, el desarrollo de la capacitación y adiestramiento en y para el trabajo en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de adaptación al fenómeno del cambio climático.</p> <p>Además, propiciará la incorporación de contenidos ecológicos en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene.</p>	<p><b>Se incorpora el tema de la adaptación al cambio climático en las políticas de educación ambiental de la entidad.</b></p>
<p><b>Artículo 67.-</b> El Estado y los Municipios fomentarán la investigación científica y promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos, que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.</p>	<p><b>Artículo 67.-</b> El estado y los municipios fomentarán la investigación científica y promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos, que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas, así como determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado,</p>	<p><b>Se aprovecha la propuesta de reforma para mejorar ortográficamente el texto de la Ley.</b></p> <p><b>Se incorpora el tema de la adaptación al cambio climático en las políticas de investigación científica de la entidad.</b></p>

	investigadores y especialistas en la materia.	
	<p style="text-align: center;"><b>SECCION X</b> <b>DEL FONDO ESTATAL DE</b> <b>PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</b></p> <p><b>Artículo 67 Bis.</b> El titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría y la participación de la Agencia Ambiental, establecerá el Fondo Estatal de Protección al Ambiente, para la investigación, estudio y atención de asuntos en materia ambiental que se consideren de interés para el estado, especialmente los asuntos a cargo de la Agencia Ambiental.</p> <p><b>Artículo 67 Ter.</b> Los recursos que se integren al Fondo Estatal de Protección al Ambiente serán administrados vía fideicomiso y se destinarán a:</p> <p><b>I.</b> La realización de acciones de preservación del ambiente, la protección ecológica, la restauración del equilibrio ecológico y adaptación al cambio climático;</p> <p><b>II.</b> La restauración, manejo y administración de las áreas de valor ambiental;</p> <p><b>III.</b> La prevención, mitigación y restauración de sitios contaminados;</p> <p><b>IV.</b> El apoyo a programas de prevención y restauración del equilibrio ecológico y de adaptación al fenómeno del cambio climático que desarrollen los municipios;</p> <p><b>V.</b> El apoyo al desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental;</p> <p><b>VI.</b> La prevención y control de la contaminación atmosférica, de suelos y de agua;</p> <p><b>VII.</b> La adquisición de tecnologías que midan los niveles máximos permitidos de emisión de contaminantes en tiempo y condiciones reales;</p> <p><b>VIII.</b> La ampliación del sistema de monitoreo de la calidad del aire y programa de verificación, atendiendo a los requerimientos territoriales; y</p>	<p>Se incorpora la Sección X para la creación del Fondo Estatal de Protección al Ambiente para la investigación, estudio y atención de asuntos en materia ambiental que se consideren de interés para el estado.</p> <p>Se establece el destino que se le dará a los recursos del Fondo Estatal de Protección al Ambiente.</p>



	<p><b>VI.</b> Una organización de la sociedad civil cuyo objeto se relacione con la protección al medio ambiente y en caso de que exista más de una, será rotativa en forma anual.</p> <p>El nombramiento como integrante del Comité es honorífico y por lo tanto no será remunerado.</p> <p>Para la validez de los acuerdos del Comité, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.</p> <p><b>Artículo 67 Sexies.</b> El fideicomiso contará con un Consejo Consultivo, encargado de recabar y analizar las propuestas de proyectos de inversión de los recursos del fondo que serán sometidas a la decisión del Comité Técnico, mismo que estará integrado por:</p> <p><b>I.</b> La Secretaría, que lo presidirá;</p> <p><b>II.</b> La Agencia Ambiental;</p> <p><b>III.</b> Una de las Instituciones de Educación Superior en el estado, que será rotativa en forma anual;</p> <p><b>IV.</b> Un representante de las cúpulas empresariales, que será rotativa en forma anual;</p> <p>Por invitación especial:</p> <p><b>V.</b> El Centro Mario Molina; y</p> <p><b>VI.</b> El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.</p> <p>El nombramiento como integrante del Consejo es honorífico y por lo tanto no será remunerado.</p> <p>Para la validez de los acuerdos del Consejo, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>Se determinan las bases para la conformación del Consejo Consultivo que analizará las propuestas de inversión del Fondo Estatal de Protección al Ambiente y las dependencias y organismos descentralizados que participarán en el consejo.</p>
<p><b>Artículo 132.-</b> Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente capítulo, se considerarán como:</p>	<p><b>Artículo 132.-</b> Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente capítulo, se considerarán como:</p>	

<p>I. Fuentes emisoras de contaminación atmosférica de competencia estatal:</p> <p>a) Los establecimientos industriales en general, excepto los sectores industriales de competencia exclusiva de la Federación establecidos en el artículo 111bis de la Ley General;</p> <p>b) Los bienes y zonas de competencia estatal;</p> <p>c) Los vehículos automotores destinados al servicio público de transporte estatal; y</p> <p>d) Las señaladas en otros ordenamientos aplicables.</p> <p>II. Fuentes emisoras de contaminación atmosférica de competencia municipal:</p> <p>a) Los establecimientos comerciales o de servicios, excepto los sectores que sean competencia exclusiva de la Federación establecidos en el artículo 111bis de la Ley General;</p> <p>b) Los bienes y zonas de competencia municipal;</p> <p>c) Los vehículos automotores destinados al servicio privado de transporte que circulen dentro del territorio municipal; y</p> <p>d) Las que no sean de competencia estatal o federal.</p>	<p>I. Fuentes emisoras de contaminación atmosférica de competencia estatal:</p> <p>a) Los establecimientos industriales en general, excepto los sectores industriales de competencia exclusiva de la Federación establecidos en el artículo 111bis de la Ley General;</p> <p>b) Los bienes y zonas de competencia estatal, <b>incluyendo las zonas conurbadas o metropolitanas;</b></p> <p>c) Los vehículos automotores destinados al servicio público de transporte y carga estatal <b>y los vehículos automotores destinados al servicio privado de transporte y carga que circulen en los municipios conurbados de la entidad o las zonas metropolitanas;</b> y</p> <p>d) Las señaladas en otros ordenamientos aplicables.</p> <p>II. Fuentes emisoras de contaminación atmosférica de competencia municipal:</p> <p>a) Los establecimientos comerciales o de servicios, excepto los sectores que sean competencia exclusiva de la Federación establecidos en el artículo 111bis de la Ley General;</p> <p>b) Los bienes y zonas de competencia municipal;</p> <p>c) Los vehículos automotores destinados al servicio privado de transporte y carga que circulen dentro del territorio municipal, <b>excepto los que circulen en municipios conurbados o las zonas metropolitanas;</b> y</p> <p>d) Las que no sean de competencia estatal o federal.</p>	<p><b>Se considera necesario reconocer la existencia de las zonas conurbadas como zonas de competencia estatal.</b></p> <p><b>Tratándose de los vehículos automotores destinados al servicio privado de transporte que circulen en los municipios conurbados de la entidad, deberán de ser regulados por el estado, a través de políticas metropolitanas.</b></p> <p><b>Se alinea la competencia municipal con la estatal en los municipios conurbados o las zonas metropolitanas.</b></p>
<p><b>Artículo 187.-</b> Quedan prohibidas las emisiones contaminantes provenientes de cualquier fuente fija o móvil, ocasionadas por ruido, vibraciones, olores perjudiciales, energía térmica y lumínica y radiaciones electromagnéticas en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o en las Normas Ambientales Estatales.</p>	<p><b>Artículo 187.-</b> Quedan prohibidas las emisiones contaminantes provenientes de cualquier fuente fija o móvil, ocasionadas por ruido, vibraciones, olores perjudiciales, energía térmica y lumínica y radiaciones electromagnéticas en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o en las Normas Ambientales Estatales <b>o no</b></p>	



<p>Las autoridades que ésta Ley señala, en los ámbitos de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para impedir que se rebasen dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.</p>	<p><b>cuenten con sistemas de control que aseguren la disminución en su emisión.</b> Las autoridades que <b>esta</b> Ley señala, en los ámbitos de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para impedir que se rebasen dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.</p>	<p><b>Se considera necesario precisar que se encuentran prohibidas todas las emisiones contaminantes que no cuenten con sistemas de control.</b></p>
	<p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO.</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.</p> <p><b>Segundo.</b> Las autoridades estatales y municipales deberán modificar los reglamentos correspondientes en un plazo no mayor a dos años contados a partir de que surta efectos la publicación de este Decreto.</p> <p>Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del estado.</p> <p>Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los ____ días del mes de ____ de dos mil dieciocho.</p>	